



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE NULIDAD Y
REUBICACIÓN LABORAL EXPEDIENTE N° 00629-2016-0-
2501-JR-LA-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ALONSO CONTRERAS, ELI FELIX

ORCID: 0000-0002-5237-0340

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Alonso Contreras, Eli Felix

ORCID: 0000-0002-5237-0340

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Chimbote, Perú.

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional De Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutierrez Cruz, Milagros Elizabeth

ORCID: 0000-0003-1701-6669

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

Presidente

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

Miembro

Mgtr. Gutierrez Cruz, Milagros Elizabeth

Miembro

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Rey de amor y compasión. EL señor es mi pastor nada me faltará, en verdes praderas me hace descansar a las aguas tranquilas me conduce, me da nuevas fuerzas y me lleva por camino recto, haciendo honor a su nombre (Salmo: 23).

A mis padres:

Por inculcarme valores y con la motivación de ser un profesional gracias a su esfuerzo.

Mgtr. Murriel Santolalla Luis Alberto:

Docente actual de la Universidad Católica los Ángeles De Chimbote por una orientación brindada con eficacia para el desarrollo respectivo y conciso del proyecto.

Eli Felix Alonso Contreras

DEDICATORIA

A Dios

*Brindándome una vida universitaria llena de satisfacción
permitiéndome vivir muy gratas experiencias.*

A mis padres

Quienes me han apoyado y cuidado con mucho amor.

Magaly Alonso Contreras

*Mi hermana que me motivó a seguir a delante a pesar de las
adversidades.*

Danaeth

*Una compañera de vida, que siempre estuvo a mi lado ayudándome,
escuchándome y aconsejándome.*

Eli Felix Alonso Contreras

RESUMEN

La presente investigación se observó el siguiente problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda Instancia sobre demanda de nulidad y reubicación laboral, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00629-2016-0-2501-JR-la-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2021?, el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre nulidad y reubicación laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03, Del Distrito Judicial De la Santa – Chimbote 2021 que dispone fin de vínculo laboral en el expediente, siendo de ese modo de tipo cuantitativo, cualitativo; nivel exploratorio, descriptivo y su diseño no experimental, transversal y retrospectiva. Se realizó una investigación mediante una unidad de análisis que es el expediente; los datos se recolectaron aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido, donde el instrumento es una lista de cotejo, los resultados manifiestan que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda Instancia: Muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, se concluyó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de nulidad y reubicación laboral, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabra clave: Calidad, nulidad y reubicación, Sentencias

ABSTRACT

The present investigation observed the following problem: What is the quality of the judgments of first and second Instance on the claim for nullity and labor relocation, in accordance with the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00629-2016-0 -2501-JR-la-03, of the Judicial District of Santa - Chimbote 2021?, The general objective was to determine the quality of the sentences of first and second instances on nullity and labor relocation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03, Of the Judicial District of La Santa - Chimbote 2021 that has the end of the employment relationship in the file, thus being quantitative, qualitative; exploratory, descriptive level and its non-experimental, cross-sectional and retrospective design. An investigation was carried out by means of a unit of analysis that is the file; The data were collected applying observation techniques and content analysis, where the instrument is a checklist, the results show that the quality of the sentence in its expository, considering and decisive part, belonging to the sentence of first instance were of rank: Very high, very high and high; and of the second instance sentence: Very high, very high and very high. Finally, the quality of the first and second instance judgments on nullity and job relocation was concluded, they were of a very high rank, respectively.

Keyword: Quality, invalidity and relocation, Sentences

Contenido

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
ABSTRACT	vii
Contenido	viii
Índice De Resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Título De Investigación.	2
1.2. Planteamiento del problema	2
1.2.1. Caracterización del problema.....	2
1.3. Enunciado del problema	3
1.4. Objetivos de la investigación.....	3
1.4.1. Objetivo General	3
1.4.2. Objetivos Específicos.....	3
1.5. Justificación de la Investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas.	7
2.1.1. Bases teóricas Sustantivas Laborales	7
2.1.1.1. Estabilidad Laboral	7
2.1.1.1.1. Definición:	7
2.1.1.1.2. Aspectos Doctrinarios:	7
2.1.1.1.3. Clases De Estabilidad Laboral	8
2.1.1.1.3.1. Estabilidad Absoluta	8
2.1.1.1.3.2. Estabilidad Absoluta Flexible:	8
2.1.1.1.3.3. Estabilidad Absoluta Rígida:	8
2.1.1.1.3.4. Estabilidad Relativa:	8
2.1.1.2. Nulidad.....	9
2.1.1.3. Reubicación Laboral	9
2.1.1.4. Despido	9
2.1.1.4.1. Clases de Despido en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.	9
2.1.1.5. Legislación vigente	10
2.1.2. Bases teóricas procesales laborales.....	14

2.1.2.1. Nulidad:	14
2.1.2.2. Demanda.	14
2.1.2.3. Contestación de la demanda	15
2.1.2.4. Jurisdicción:	15
2.1.2.4.1. Concepto:	15
2.1.2.4.2. Elementos de la Jurisdicción:	15
2.1.2.5. Carga de prueba	15
2.1.2.6. La prueba	15
2.1.2.6.1. Objeto de prueba	16
2.1.2.7. Derechos Principales.....	16
2.1.2.8. Doctrina.	16
2.1.2.9. Expediente.	17
2.1.2.10. Jurisprudencia.	17
III. HIPÓTESIS	17
IV. METODOLOGÍA	17
4.1. Tipo y nivel de la investigación	17
4.2. Diseño De Investigación:.....	19
4.3. Unidad de análisis.....	20
4.4. Objeto de estudio	20
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	20
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	21
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	21
4.7.1. Procedimiento de recolección de datos.....	21
4.7.2. Plan de análisis de datos	22
4.8. Matriz de consistencia	22
4.9. Principios éticos.....	26
4.10. Rigor Científico	26
V. RESULTADOS	27
5.1. Resultados.....	27
5.2. Análisis de los resultados.....	86
VI. CONCLUSIÓN	93
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	97
VIII. ANEXOS	101
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio (sentencias)	101
Anexo 2: Sentencia de segunda instancia.	116
Anexo 3. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera	

Instancia	123
Anexo 4. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia	126
Anexo 5: Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable	129
Anexo 6: Declaración De Compromiso Ético y no plagio	141

Índice De Resultados

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	27
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	39
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	60

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	64
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	68
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	78

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	82
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	83

I. INTRODUCCIÓN

La investigación se centrará en analizar de forma sistemática y precisa las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de nulidad y reubicación laboral en el expediente N° 00629-2016-0-2501-jr-la-03, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2021, se considera la fijación de puntos controvertidos donde se elabora en base a la demanda y la contestación de esta, en la cual los documentos son existentes.

Posteriormente la nulidad puede resultar la falta de las condiciones necesarias y relativas personales de las partes donde la esencia del acto comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas pre escritas para el acto puede resultar también de una ley.

La reubicación laboral en el Perú según el artículo 76° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley No. 29783) establece que los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y categoría.

Por lo consiguiente el derecho de reubicación por causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional en el Perú es un derecho no tan novedoso desde el año 1972, hoy en día se busca proteger este derecho para la calidad del ser humano.

Para el Dr. Jiménez “El derecho al trabajo es un derecho constitucional por excelencia, tanto por el hecho de acceder al mismo como la de su protección; es por ello que de manera adecuada se ha precisado en sentencias su debida cautela” (2009, p. 1).

Por estos motivos la metodología a utilizar es de tipo cuantitativo, cualitativo; su nivel exploratorio, descriptivo y su diseño de investigación es no experimental, retrospectiva y transversal; el estudio de la investigación intenta proyectarse en un contexto poco frecuentado, se realiza la investigación mediante una unidad de análisis que fue el expediente N° 00629-2016-0-2501-JR-la-03, seleccionado del quinto Juzgado Laboral de la ciudad de Chimbote, Del Distrito Judicial Del Santa, comprendiendo un proceso de nulidad y reubicación labora.

La sentencia de primera instancia extintiva y de caducidad formulada por la empresa demandada, es **infundada** la demanda de folios 43 a 52 interpuesta por **A** contra **B** sobre Nulidad de la aplicación de beneficios del Programa de Incentivos a la Reversión Laboral se revuelve declarar **infundada** las excepciones de prescripción oral; debido a que el demandante impugno la sentencia, se prosiguió a la segunda instancia **confirmar** la **sentencia** contenida en la resolución número seis de fojas ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y nueve, en el extremo que declara **infundada** la demanda interpuesta por **A** contra la Empresa **B**, sobre Nulidad de Aplicación de Programas de Incentivos establecida en el Decreto Legislativo N° 1084 y Reubicación Laboral.

Por tal motivo es básico sensibilizar a los jueces para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: El compromiso, la concientización, la capacitación en técnicas de redacción, la lectura crítica, la actualización en temas fundamentales, trato igual a los sujetos del proceso, etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es contribuir desde distintas visiones a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

1.1. Título De Investigación.

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de nulidad y reubicación laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00629-2016-0-2501-JR-la-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote; 2021

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Caracterización del problema.

Las condiciones de sentencias de un proceso cual sea, motivan a analizar los contextos temporales y espaciales; en términos reales las sentencias se componen del trabajo del hombre que obra con sus acciones.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente laboral N° 00629-2016-0-2501-JR-

LA-03, perteneciente al tercer Juzgado Laboral de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, Provincia del Santa que comprende un proceso sobre una demanda de nulidad y reubicación laboral; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada las excepciones de prescripción extintiva y de caducidad manifestada por la empresa. La segunda sentencia es inconsistente al proceso de folios 43 a 52 interpuesta por A contra B, sobre nulidad de la aplicación de beneficios del programa de recompensa a la reconversión laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 1084, sin costas y sin multa. La sentencia ejecutoriada, cúmplase, luego en su oportunidad archívese los autos en el modo y forma de ley, con conocimientos de quienes corresponda y finalmente como notificándose a las partes involucradas. Además, en términos de plazos se verifica un proceso laboral comenzando la formulación de la demanda fue el 11 de Marzo Del 2016, a la sentencia de segunda instancia, que fue 23 De Enero Del 2017, transcurrió 10 meses y 13 días”.

La exposición de los argumentos sirvió de base para la formulación del siguiente problema de investigación:

1.3. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de nulidad y reubicación laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00629-2016-0-2501-JR-la-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote; 2021?

1.4. Objetivos de la investigación.

1.4.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre nulidad y reubicación laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03, Del Distrito Judicial De la Santa – Chimbote 2021.

1.4.2. Objetivos Específicos

Respecto a la primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, con énfasis motivación de los hechos y del derecho.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Respecto a la Segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

1.5. Justificación de la Investigación

La actual investigación se justifica, por el motivo que se manifiesta las evidencias existentes en el ámbito local, nacional e internacional.

Por lo expuesto en el expediente, menciona que en el marco de la teoría de la garantía procesal de los derechos fundamentales, el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional; la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; con las que se busca garantizar que las pretensiones de los justiciables sean atendidas por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, las cuales no se limiten a los derechos fundamentales reconocidos de manera expresa en la constitución, sino que se extienden a aquellos derechos que se funden en la dignidad humana y que sean esenciales para cumplir con la finalidad del proceso, conforme al desarrollo jurisprudencial del tribunal constitucional y lo que establece la Corte Interamericana de derecho humanos.

Por tal motivo es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los

justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Pérez, “En su tesis de calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente n°00801-2011- 0- 2402-jr-ci-01, del distrito judicial de Ucayali Coronel - Portillo. 2016, tuvo como objetivo. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Nulidad De Acto Jurídico según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00801-2011- 0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016, analizando cada uno de los parámetros para que pueda ser concebido de la manera más concisa y óptima para la resolución de los requerimientos atendidos; llegando a las siguientes conclusiones; que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, en el expediente N° 00801-2011- 0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali, de la ciudad de Coronel Portillo fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio”. (2016, p.1)

Mendoza, “En su tesis de calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resoluciones administrativas, en el expediente n° 2953-2011-0-1706-jr-la-04, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo 2016, tuvo como objetivo. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resoluciones administrativas en el proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales 10 pertinentes, en el expediente N° 2953-2011-0-1706-JR-LA-04 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2016. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy baja, mediana y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda Palabras clave: calidad; cumplimiento de resoluciones administrativas, motivación; rango y sentencia. Instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente”. (2016)

2.2. Bases teóricas.

2.1.1. Bases teóricas Sustantivas Laborales

2.1.1.1. Estabilidad Laboral

2.1.1.1.1. Definición:

Ortiz, “La estabilidad como una garantía establecida constitucionalmente para proteger el derecho al trabajo. Ello supone la consideración de que al trabajador no debe ser despedido sin existir una causa demostrada y justificada plenamente; por lo cual la estabilidad laboral se encuentra condicionada o limitada por un conjunto de eventos que podrían ser analizados por los tribunales del trabajo competentes para dictaminar la procedencia o no de las causales defendidas por el patrono en caso de un despido”. (2010, p.89)

2.1.1.1.2. Aspectos Doctrinarios:

Las normas jurídicas que rigen en nuestro país en el presente, no garantizan el derecho a la estabilidad laboral absoluta, que la Constitución Política de 1979 y los dispositivos legales N° 18471, 22126 y 24514 reconocieron al trabajador, en virtud que el Artículo 27 de la Constitución Política vigente en forma imprecisa legisla "La Ley otorga al trabajador "adecuada" como "arbitrario"; así mismo la ley vigente no garantiza al trabajador el derecho de reposición por despido arbitrario, limitando su derecho a la indemnización. Considerando que el derecho a la estabilidad laboral constituye el fundamento esencial de una relación jurídica que se deriva de un contrato de trabajo a plazo indeterminado y mediante las condiciones y requisitos que la Ley garantiza al trabajador y al empleador en sus mutuas obligaciones y derechos.

El derecho de estabilidad laboral garantiza al trabajador permanencia en el empleo, por cuanto le da derecho a conservar su puesto indefinidamente mientras sea plenamente capaz de laborar, se incapacite o alcance el derecho a la jubilación, siempre que no mude faltas graves cometidas por el trabajador, hechos que, de acuerdo a la ley, otorgan al

empleador el derecho de despedir al trabajador por causa justa o en casos que devengan circunstancias que traigan consigo la crisis de la empresa.

2.1.1.1.3. Clases De Estabilidad Laboral

2.1.1.1.3.1. Estabilidad Absoluta

Se denomina como perdurabilidad, y la define como la posesión o posición vitalicia del empleo hasta la jubilación o retiro por parte del trabajador de su cargo o función laboral. El contrato puede sólo disolverse si se acreditan las causales indicadas en la ley, de lo contrario la elección que al efecto toma el empleador.

Finalmente, hay estabilidad absoluta cuando el trabajador no puede perder el empleo por ninguna causa (Iglesias, 2016)

2.1.1.1.3.2. Estabilidad Absoluta Flexible:

Admite el despido mediante justa causa, así como en caso de no probarse la reposición o pago de la indemnización, lo decide la autoridad.

2.1.1.1.3.3. Estabilidad Absoluta Rígida:

Admite como causales de despido, sólo la determinada por Ley; admite la reposición o indemnización a elección del trabajador, en el caso de no haberse probado la causal que lo motivó.

Encontramos que el derecho a la estabilidad laboral a favor del trabajador, constituye una garantía de la conservación del empleo, por supuesto diferente al derecho de propiedad.

2.1.1.1.3.4. Estabilidad Relativa:

Rivas, afirma que no está de acuerdo con la calificación de estabilidad relativa, por tal motivo se le conoce a su vez como impropia, concibe que no es una verdadera garantía de permanencia en el cargo, es un derecho, pero no a la permanencia en el trabajo sino a que se le otorgue al trabajador una indemnización tarifada por el despido injustificado (2009, p. 99)

2.1.1.2. Nulidad

Para Lohmann, “La nulidad es una sanción legal, sanción de naturaleza coercitiva y cuya interpretación debe ser, preferentemente, ceñida estrictamente a lo dispuesto en la norma legal. No debe haber lugar a otra nulidad que la taxativamente señalada en el ordenamiento positivo...” (1997, p. 527).

2.1.1.3. Reubicación Laboral

El proceso del resultado de ubicar (colocar algo o a alguien en un cierto lugar).

2.1.1.4. Despido

Ortiz, “Es un acto unilateral y recepticio que contiene la voluntad extintiva del empleador. Según la ley peruana, es un acto extintivo de aplicación individual que debe ser comunicando por escrito”. (2008, p. 46)

2.1.1.4.1. Clases de Despido en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Es propicio ampliar la información referente a las tipologías de despido lesivo de derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico Peruano. Tello, quien señala que “... en nuestras normas vigentes, es el artículo 16, literal de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, régimen laboral para trabajadores de la actividad privada, que consigna entre las causas de extinción del contrato de trabajo, al despido en los casos y formas permitidos por la ley” (2015, p.45).

Para Blancas. “El despido no genera los mismos efectos legales ni iguales derechos para los trabajadores sujetos al régimen laboral privado antes citado” (2013, p. 65). A cuál Tello afirma que “dichos efectos, la LPCL empezó por distinguir diferentes clases de despidos en razón justamente a las causas que los originaron, atribuyéndole a cada uno singulares y distintas consecuencias: i) Despido Por Causa Justificada, ii) Despido Arbitrario, iii) Despido Nulo, y iv) Despido Indirecto” (2015, p.47)

2.1.1.5. Legislación vigente

Decreto legislativo N° 728-Ley de productividad y competitividad laboral (LPCL) D.S N° 003-97-TR Según (LPCL, 1997)

Título 1: Contrato de trabajo, Artículo N°4:

“En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna” (LPCL, 1997, p. 1)

Capítulo II: Período de prueba, Artículo N°10:

“El período de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario. Las partes pueden pactar un término mayor en caso las labores requieran de un período de capacitación o adaptación o que por su naturaleza o grado de responsabilidad tal prolongación pueda resultar justificada. La ampliación del período de prueba debe constar por escrito y no podrá exceder, en conjunto con el período inicial, de seis meses en el caso de trabajadores calificados o de confianza y de un año en el caso de personal de dirección. Reglamento: Arts. 16° y 17°” (LPCL, 1997, p. 2)

Capitulo III: Extinción, Artículo N°16:

“Son causas de extinción del contrato de trabajo: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural; b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador; c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad; d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador; e) La invalidez absoluta permanente; f) La jubilación; g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley; h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley. Reglamento: Arts. 27° y 30°” (LPCL, 1997, p. 2)

Capitulo III: Extinción, Artículo N°25:

“Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. Son faltas graves: a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobados o expedidos, según corresponda, por la autoridad competente que revistan gravedad. La reiterada paralización intempestiva de labores debe ser verificada

fehacientemente con el concurso de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o en su defecto de la Policía o de la Fiscalía si fuere el caso, quienes están obligadas, bajo responsabilidad a prestar el apoyo necesario para la constatación de estos hechos, debiendo individualizarse en el acta respectiva a los trabajadores que incurran en esta falta; b) La disminución deliberada y reiterada en el rendimiento de las labores, del volumen, de la calidad de producción, verificada fehacientemente o con el concurso de los servicios inspectivos del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, quien podrá solicitar el apoyo del sector al que pertenece la empresa; c) La apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios del empleador o que se encuentran bajo su custodia, así como la retención o utilización indebidas de los mismos, en beneficio propio o de terceros, con prescindencia de su valor; d) El uso o entrega a terceros de información reservada del empleador; la sustracción o utilización no autorizada de documentos de la empresa; la información falsa al empleador con la intención de causarle perjuicio u obtener una ventaja; y la competencia desleal; e) La concurrencia reiterada en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes, y aunque no sea reiterada cuando por la naturaleza de la función o del trabajo revista excepcional gravedad. La autoridad policial prestará su concurso para coadyuvar en la verificación de tales hechos; la negativa del

trabajador a someterse a la prueba correspondiente se considerará como reconocimiento de dicho estado, lo que se hará constar en el atestado policial respectivo; f) Los actos de violencia, grave indisciplina, injuria y faltamiento de palabra verbal o escrita en agravio del empleador, de sus representantes, del personal jerárquico o de otros trabajadores, sea que se cometan dentro del centro de trabajo o fuera de él cuando los hechos se deriven directamente de la relación laboral. Los actos de extrema violencia tales como toma de rehenes o de locales podrán adicionalmente ser denunciados ante la autoridad judicial competente; g) El daño intencional a los edificios, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación, materias primas y demás bienes de propiedad de la empresa o en posesión de ésta; h) El abandono de trabajo por más de tres días consecutivos, las ausencias injustificadas por más de cinco días en un período de treinta días calendario o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario, hayan sido o no sancionadas disciplinariamente en cada caso, la impuntualidad reiterada, si ha sido acusada por el empleador, siempre que se hayan aplicado sanciones disciplinarias previas de amonestaciones escritas y suspensiones. Reglamento: Arts. 35°, 36°, 37°, 38°, 39° y 40°” (LPCL, 1997, p. 3)

Capitulo VII: Desnaturalización de Los contratos, Artículo N°77:

“Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán

como de duración indeterminada: a) Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si éstas exceden del límite máximo permitido; b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley.

Reglamento: Art. 86” (LPCL, 1997, p. 8)

- Constitución Nacional Del Perú
 - Derechos fundamentales de la Persona Artículo N°2
 - Derechos Sociales y económicos, Artículos N° 22, 23, 26 y 27

2.1.2. Bases teóricas procesales laborales

2.1.2.1. Nulidad:

Para Hinostroza, “En su acepción etimológica, la palabra nulidad (del latín nullitas) significa negación de la esencia del ser, proviene del adjetivo nullus-a-um, que quiere decir, nulo, ninguno, que no es”. (2002, p. 19).

2.1.2.2. Demanda.

Según (Casco, 2004) “La demanda, por el sólo hecho de su prestación produce los siguientes efectos (Pág. 403):

- Queda abierta la instancia y el actor tiene la carga de proseguirla.
- La competencia del juez con relación al actor.
- El juez debe de conocer la demanda o rechazarla de oficio.
- Limita los poderes del juez.
- Caduca la facultad del actor de recusar sin expresión de causa”.

2.1.2.3. Contestación de la demanda

Para Carrión, El demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor”. (2007, p. 684).

2.1.2.4. Jurisdicción:

2.1.2.4.1. Concepto:

Sagastegui “Es aquel poder de administrar justicia; como el poder de declarar el derecho y aplicar la ley, siempre que tenga una base constitucional como ocurre con el artículo 139° inciso 1, y artículo 149° de la Constitución Peruana de 1993” (2003, p. 45).

2.1.2.4.2. Elementos de la Jurisdicción:

Figuroa, Explica los elementos de la respectiva jurisdicción, “La Notio: Derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada, La Vocatio: Es la facultad para comparecer en juicio dentro de un cierto término recibe la denominación de término de emplazamiento. La Coertio: Es posible usar la fuerza para el cumplimiento de las resoluciones judiciales que se dictan dentro del proceso. La Juicio, facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis con carácter definitivo, La Executio: se refiere al imperio que tienen los tribunales para lograr la ejecución de sus resoluciones mediante el auxilio de la fuerza pública”. (2000, p. 24)

2.1.2.5. Carga de prueba

“Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala”. (Poder Judicial, 2013)

2.1.2.6. La prueba

Alcala-Zamora y Castillo, citados por Castillo & Sánchez, afirma que, la prueba es el conjunto de actividades destinadas a procurar el coercionamiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que también suela

llamarse prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta. (2008, p. 263)

Para Font “la prueba se funda en convencer al magistrado de que lo afirmado es verdad, y para producir esa convicción en el juez pueden valerse de distintos medios o elementos probatorios (documentos: prueba documental: pericias: prueba pericial: testigos: prueba testimonial, etc.)” (2003, p. 145).

2.1.2.6.1. Objeto de prueba

Poder Judicial de la Nación, “entendemos todo lo que puede ser materia de conocimiento o sensibilidad de parte del sujeto, incluso este mismo, es de esperar que por objeto de la prueba se entienda lo que es materia del conocimiento del juez, en orden a que éste se cerciore de la veracidad de lo que se presenta. Es normal que se diga que el objeto de la prueba son los hechos, no el derecho, a menos que haya que probar alguna o algunas disposiciones del derecho extranjero, o cuando se trate del derecho consuetudinario. Con todo, no cualquier hecho constituye el objeto de la prueba, ni tal vez sea del todo preciso excluir a los derechos”. (2003, p. 84-85).

2.1.2.7. Derechos Principales

“Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, 2013).

2.1.2.8. Doctrina.

“Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

2.1.2.9. Expediente.

Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio (Guillermo Cabanellas de Torres).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.1.2.10. Jurisprudencia.

Entendida como aquellos fallos uniformes dictados por los tribunales superiores de justicia, no tienen fuerza obligatoria sino son un elemento de persuasión para la interpretación de la ley.

III. HIPÓTESIS

Se establece según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, de acuerdo en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad y reubicación laboral del expediente N° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de calidad buena de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

El tipo De La Investigación: La investigación es mixta (Cuantitativa y Cualitativa)

Cuantitativo:

“La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El estudio cuantitativo evidencia la utilización intensa de la revisión de la literatura, aquello facilita a la formulación del problema de investigación planteada, tranzando los objetivos, operacionalización de la variable, construcción del instrumento de recolección de datos, el procedimiento y análisis de los resultados obtenidos.

Cualitativo:

“La investigación se argumenta en una perspectiva interpretativa, está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Se demuestra el perfil cualitativo la recolección de datos, por que requiere el análisis para identificar los indicadores de la variable existentes en el objeto de sentencia, dicho objeto presentado es un fenómeno de un producto la cual opera al interior del proceso judicial en representación del estado, quien decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

La obtención de datos como consecuencia se interpretar el contenido del objeto de sentencia a causa de alcanzar los resultados, dicha meta; evidencio en la realización de acción sistemáticas : a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Nivel De La Investigación

Se clasifica exploratorio y Descriptivo.

Exploratorio.

“Es un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

La investigación planteada su procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable.

Descriptivo:

“Un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en

otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.2. Diseño De Investigación:

No experimental:

Hernández, Fernández & Baptista, “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (2010).

Retrospectiva:

Hernández, Fernández & Batista, “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (2010).

Transversal:

Hernández, Fernández & Baptista, “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (2010).

El presente estudio, es redactado no experimental porque no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de observación y análisis del contenido se aplicaron sentencias en su estado normal, por ende, se manifestó por única vez en un tiempo pasado y quedó documentada.

La característica no experimental, se evidencia de la recolección de datos sobre las variables en fundamento de la calidad de sentencias y su recojo se aplicó en una versión netamente real sin alterar su esencia, los datos de los sujetos mencionados se les designó una codificación para reservar su identidad y su derecho a la protección de integridad. El perfil retrospectivo, se evidencia el uso de sentencias, porque son productos pertenecientes a una versión pasada, el expediente fue obtenido fue mediante un tercero, ajeno al proceso judicial.

4.3. Unidad de análisis

Centty, “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (2006, p.69).

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, “En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: El muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (2013, p.211).

Casal & Mateu, “Se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

La presente investigación, la unidad de análisis se realizó con un muestreo no probabilístico, es decir acorde a la línea de investigación representada por un expediente judicial N° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03, perteneciente al tercer Juzgado Laboral de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, Provincia Del Santa.

4.4. Objeto de estudio

Centty, “El Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia (Anexo 1 y Anexo 2) sobre nulidad y reubicación Laboral existentes en el expediente laboral N° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03, perteneciente al tercer Juzgado Laboral de la Ciudad De Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, Provincia Del Santa” (2006)

Centty, “Variable: La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad y reubicación laboral del expediente N° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote la operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 3 y 4” (2006).

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

La presente investigación la variable es: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Centty, “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada” (2006, p.64).

En el presente trabajo la variable es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, de acuerdo a los términos judiciales una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características; los parámetros se evidencian mediante una lista de cotejo en criterios de fuentes normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Los números de indicadores para cada sub dimensiones fueron cinco: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta para facilitar la metodología; cuando se cumpla todos los indicadores establecidos en el presente estudio su calidad será equivalente muy alto.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Casal & Mateu, “El expediente judicial el N° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03, perteneciente al tercer Juzgado Laboral de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, Provincia Del Santa. Seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad” (2003).

El instrumento es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable de estudio, uno de ellos es la lista de cotejo que registra la ausencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

La línea de investigación inicia con la presentación de indicadores para recoger los datos, orientados por la estructura de las sentencias y los objetivos específicos implicando utilizar técnicas de la observación, análisis de contenido, lista de cotejo y las bases teóricas para sustentar la asertividad de la identificación de los datos.

4.7.1. Procedimiento de recolección de datos.

La recolección de datos se encuentra en el anexo 4 titulado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Plan de análisis de datos

Prado, Quelopana Del Valle; Compean Ortiz & Reséndiz, “Se ejecutó por fases y/o etapas”: (2008).

La primera etapa: Abierta Y Exploratoria.

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: Sistematizada.

Será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: Consistente en un análisis sistemático:

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.8. Matriz de consistencia

“La matriz de consistencia: Es una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación, para delinear los enunciados que se pueden formular en el proyecto de investigación” (Lizarzaburu, 2010).

Campos, “La matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (2010, p. 3).

En la presente investigación la matriz de consistencia presenta el problema de investigación, el objetivo de investigación, hipótesis, objetivo general y objetivos específicos, por tal motivo sirve para asegurar el orden y asegurar la científicidad del estudio.

Título de Investigación: Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Demanda De Nulidad Y Reubicación Laboral

Expediente N° 00629-2016-0-2501-Jr-La-03, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2021

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de nulidad y reubicación laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00629-2016-0-2501-JR-la-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote; 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre nulidad y reubicación laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03, Del Distrito Judicial De la Santa – Chimbote 2021,	Se establece según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, de acuerdo en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad y reubicación laboral del expediente N° 00629-2016-0-2501-jr-la-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de calidad buena de rango muy alta.
ESPECIFICO	Primera sentencia		
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicos
	¿Cuál es la calidad de la expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis motivación de los hechos y del derecho? ?	Determinar La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis motivación de los hechos y del derecho.
	¿Cuál la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión?	Determinar La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Segunda Sentencia		
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicos
¿Cuál es la calidad de la expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis motivación de los hechos y del derecho? ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis motivación de los hechos y del derecho.
¿Cuál la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión. .

4.9.Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

4.10. Rigor Científico

Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo.

V. RESULTADOS

5.1.Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad y reubicación laboral; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el N° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 -4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00629-2016-0-2501-JR-LA-03</p> <p>DEMANDANTE: A</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>MATERIA : NULIDAD Y REUBICACIÓN LABORAL</p> <p>JUEZ : C</p> <p>ESPECIALISTA : D</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS. Chimbote, dieciséis de enero del Año dos mil diecisiete. -</p> <p>I. <u>PARTE EXPOSITIVA:</u></p>	<p>1. “El preámbulo enseña: la especificación del veredicto (sentencia), enseña el N° de expediente, número de resolución que le corresponde al veredicto (sentencia) lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple”</p> <p>2. Demostración del asunto: ¿La formulación de las pretensiones? ¿Cuál es la dificultad sobre lo que se decidirá? Si cumple”</p> <p>3. “Evidencia la especificación</p>					X					

<p>Petitorio: Con escrito de folios 43 a 52, interpone demanda contra la B sobre Nulidad de la aplicación de beneficio del programa de Incentivos a Reconversión Laboral establecido en Decreto Legislativo N° 1084; y como consecuencia de ello la reubicación laboral, más los intereses legales, costas y costas del proceso.</p> <p>Fundamentos de su pretensión: Sostiene el actor que ha prestado servicios para la demandada B, desde el 13 de diciembre del 2013 desempeñándose como primer motorista en la E/P "TASA 53", percibiendo una remuneración mensual de S/. 13,182.90 nuevos soles; precisa que a consecuencia de una enfermedad profesional por labores realizadas, según el informe de evaluaciones medicas N° 2242/2014 emitida por la aseguradora RIM, arroja una invalidez permanente de 55.6% de menoscabo</p>	<p>del demandado y demandante: se individualiza las partes y al del tercero legitimado; éste último en los casos que tenga el proceso). Si cumple"</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin anulación, que se ha el período y las fases, advierte comprobación, consolidación de las exigencias del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												<p>10</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>global personal, percibiendo una pensión según Resolución de cobertura de pago de pensión por invalidez Seguro Complementario de Trabajo de Alto Riesgo N° 478/13, asimismo indica que teniendo el ánimo de continuar laborando, presento una carta a demandada en la que solicita reubicación laboral en otra área, donde no ponga en riesgo su salud o aumente las secuelas de su enfermedad profesional, y siendo que este pedido de una reubicación laboral no fue a buen consideración de la empresa, por cuanto no había un lugar para reubicarlo por condición de invalidez, es así que mediante engaño por la demandada presento una carta de renuncia con fecha 17 de enero del 2015, y en esa misma fecha la demandada decide acogerlo a una liquidación de compensación por tiempo de servicios que den lugar a terminado la relación laboral y procede a liquidarlo por la suma de</p>	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si Cumple. 2.Manifiesta y demuestra congruencia con la finalidad del demandado. Si cumple 3.Manifiesta y demuestra congruencia de las partes en los fundamentos fácticos 4.Manifiesta las señales aspectos específicos o controvertidos, resolviéndose. Si Cumple. 5.Evidencia claridad: el contenido del no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no descuidar o anular de, teniendo como objetivo que el receptor decodifique las declaraciones consagradas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>303,579.30 por renuncia voluntaria acuerdo a una aplicación del Decreto Legislativo N° 1084, la misma que en fecha de su cese del actor no es aplicable al demandante, ya que el actor se desempeñó como trabajador pescador, y que en el supuesto negado es aplicable a trabajadores pescadores activos, que cancelen su libreta de embarque y después de cinco años pueden regresar a realizar trabajo de pesca; sin embargo dicha norma aludida no es aplicable por tener la condición de invalidez que padece, a consecuencia de una enfermedad profesional debidamente declarada y conocida por la demandada, dejando en evidencia la conducta ilegal e indebida de la empresa que es de mala fe, dolosa y por lo tanto lesiva a sus derechos fundamentales e interés, como es el derecho al trabajo, la remuneración, a un puesto de trabajo a permanecer en él, a su salud, y vida digna, atentando de este modo con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> todos los derechos laborales, los mismos que son fundamentales e irrenunciables; asimismo precisa que en la fecha de liquidación del accionante, y extinción ilegal de la relación laboral, inmediatamente apresurada por la demandada, de fecha 17 de enero del 2015, mediante aplicación del Decreto Legislativo 1084, es que dicha norma ya no era de aplicación, por cuanto se encontraba derogada, conllevando a que el demandado obtendría los beneficios del Decreto Legislativo N° 1084, consistentes en el programa de incentivos a la Reconversión Laboral regulado por el artículo 18.1 del Decreto Legislativo 1084, el cual tiene como objetivo favorecer la reinserción laboral en otros beneficios; como el de capacitación en carreras técnicas para facilitar la reinserción a otros sectores productivos; sumando una subvención mensual ascendente al 20% de su último sueldo; acreditándose de este modo </p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la Carta N° 078-2015-GG/FONCOPE de fecha 12 de agosto del 2015, remitida por el Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero – FONCOPE entidad creada para dar cumplimiento a estos beneficios, quien informa al actor que no le correspondía legalmente recibir la bonificación especial por renuncia voluntaria, beneficio que junto con la capacitación, subvención y asesoría, porque el Decreto Legislativo N° 1084 fue derogado el 30 de abril del 2013; finalmente solicita, la reubicación laboral, como consecuencia de la nulidad de la aplicación de beneficio del programa de Incentivos a la Reconversión Laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 1084; razón por la cual solicita judicialmente dicho pago más los intereses legales a la fecha de pago; costas y costos del proceso; ofrezco medios probatorios y fundamento jurídico en las normas legales que invoca.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Admisión de la demanda:</p> <p>Mediante resolución número uno folios 57 a 58 se admite a trámite demanda en la vía de proceso ordinario laboral, corriéndose traslado a la parte demandada y señalándose fecha para audiencia de conciliación.</p> <p>Fundamentos de la contestación de Empresa B</p> <p>La demandada sustentando su pedido los siguientes términos:</p> <p>Defensa de Forma: La demandada deduce Excepción de Oscuridad y Ambigüedad en el modo de proponer demanda, Excepción de Prescripción Extintiva, y Excepción de Caducidad de la demanda de Nulidad y de Reubicación Laboral, conforme a lo escrito que corre a folios 77 a 97, mismo que ha sido presentado en audiencia de conciliación disponiéndose que se agregue a los autos la contestación para ser merituada en oportunidad, solicitando que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pretensión del actor sea declarada infundada en todos sus extremos sustentando su pedido conforme que grabado en audio y video registrado.</p> <p>Defensa de Fondo: sustentando pedido en los siguientes términos:</p> <p>1. Sostiene que el demandante en escrito de fecha 07 de junio del 2013 del 31 de octubre del 2013, solicita reinserción laboral; asimismo por Carta de fecha 05 de julio del 2013 T responde que no se puede acceder a solicitud por no contar con un puesto de trabajo acorde a su capacidad actual para laborar, que sea de igual o similar categoría al de motorista, señalando además que el régimen pesquero se trata de un régimen laboral distinto precisándose además que su estado de salud no califica como discapacidad de los términos de la ley de personas discapacitadas, referida accidentes de trabajo o enfermedad profesional, sin embargo su diagnóstico clínico</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lumbalgia, enfermedad que no se vincula a labores que desempeña como trabajador pesquero, no siendo además consecuencia de accidentes de trabajo.</p> <p>2. Precisa que por Carta de fecha el 15 de enero del 2014, se produjo la renuncia libre y voluntaria del demandante ante la demandada, abonándosele la suma de S/. 303,579.30, disponiendo el cobro de sus beneficios sociales, desde aquella fecha hasta la fecha han pasado más de cinco años.</p> <p>3. Indica que el demandante aduce que en el caso submateria ha existido vicio de la voluntad como el engaño y dolo para la renuncia, asimismo se debe tener en cuenta lo expresado para que en la aplicación de las disposiciones sobre el caso submateria se declare infundada la demanda, dado que los hechos que el demandante invoca como sustento a su pedido de nulidad, no solo carecen de fundamento, por cuanto no presenta pruebas para tal fin, y al no probarse</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos materia de la pretensión, presente acción debe ser declarada infundada.</p> <p>Audiencia de Conciliación:</p> <p>Acreditadas las partes procesales, leídas las reglas de conducta previstas en el artículo 11° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones; sin embargo no se llegó a ningún acuerdo conciliatorio, por lo que la señora juez declara agotada esta etapa de conciliación; procediendo a precisar oralmente las pretensiones materia del juzgamiento; esto es, corresponde determinar si corresponde al actor: La Nulidad de aplicación de beneficios del programa Incentivos a la Reversión Laboral establecido en el Decreto Legislativo 1084; y como consecuencia de ello reubicación laboral; el pago de intereses legales, más el pago de costas y costos del proceso.</p> <p>Seguidamente la Señora Juez solicita a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parte demandada presente su escrito de contestación de contestación demanda, el cual después de revisado se califica positivamente, corriéndose traslado a la parte demandante, y se señala fecha y hora para la Audiencia de Juzgamiento.</p> <p>Audiencia de Juzgamiento:</p> <p>La misma se llevó a cabo los días diecinueve de agosto del 2016, y en su continuación de audiencia de juzgamiento de fecha siete de noviembre del año 2016, con la presencia de las partes procesales. Las partes expusieron sus alegatos de apertura de las mismas y se procedió a la confrontación de posiciones, procediéndose posteriormente a la admisión y actuación de los medios probatorios no habiendo sido planteadas cuestiones probatorias y los alegatos de clausura de las partes, de conformidad</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	con los artículos 44 a 47 de la Ley N° 29497, por lo cual ha llegado momento de expedir la sentencia que corresponde.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente el N° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote 2021

Lectura del cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y Muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad y reubicación laboral; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2021,

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>Los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional:”</p> <p><u>PRIMERO:</u> En el marco de la teoría de la garantía procesal de los derechos fundamentales, el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional; la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional ; con las que se busca garantizar que las pretensiones de los justiciables sean atendidas por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, las cuales no se limiten a los derechos fundamentales reconocidos de manera expresa en la Constitución, sino que se extienden a aquellos derechos que se funden en la dignidad humana y que sean esenciales para cumplir con la finalidad del proceso; conforme al desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional y lo que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos .</p> <p>De la actividad probatoria</p> <p><u>SEGUNDO:</u></p> <p>Carga de la Prueba: El artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497, señala que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos y configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de</p>	<p>1. Los fundamentos demuestran la selección de los acontecimientos probados. Cumple</p> <p>2. Los fundamentos demuestran la veracidad de las pruebas. Cumple.</p> <p>3. Los fundamentos demuestran la tenacidad de la estimación conjunta. Cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación de los hechos	<p>distribución de la misma, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales: A su vez el Numeral 23.4, señala “De modo paralelo, cuando corresponda concierne al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: Literal a) “El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”. Por lo tanto, los medios demostrativos (probatorios) abarca como meta acreditar los acontecimientos expuestos por el demandado y demandante, producir evidencia en el Juez, respecto de los puntos debatidos y sustentar sus decisiones, conforme al artículo 188° del acotado Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria al caso de autos.</p> <p><u>TERCERO</u></p> <p>Proceso Judicial: La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del CPC, aplicado supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos,</i></p>					X					20
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).</p> <p><u>CUARTO:</u></p> <p>El Principio de Oralidad:</p> <p>En el nuevo modelo procesal laboral, las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas, siendo las audiencias sustancialmente un debate oral de posiciones, donde las partes procesales tienen la oportunidad de sustentar sus argumentos con el valor de las pruebas aportadas; así, “(...) la prevalencia de la oralidad sobre el acto procesal escrito no es una recomendación para el juez laboral, es una regla que debe seguir obligatoriamente (...)” , en la medida que se encuentra prevista por la propia Ley Procesal del Trabajo.</p> <p><u>QUINTO:</u></p> <p>Delimitación del petitorio:</p> <p>Concluidos los alegatos de apertura de enunció como hechos no necesitados de actuación probatoria; para lo cual se determina las pretensiones materia de juicio, esto es determinar si le corresponde al actor: El reintegro por subsidio por incapacidad temporal para el trabajo por accidente de trabajo desde el 25 de julio del 2014; el pago de los intereses legales, más el pago de las costas y costos del proceso por lo que es dentro de este contexto que se deberá emitir pronunciamiento,</p>	<p><i>puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para tal finalidad la valoración de las pruebas aportadas se deberá enmarcar dentro de los límites de la controversia establecida.</p> <p><u>SEXTO:</u></p> <p>Del Vínculo Laboral:</p> <p>La relación laboral del actor con la demandada ha quedado acreditada, teniendo como fecha de ingreso el 13 de diciembre del 2002, y solicita sus pretensiones hasta la actualidad, asimismo se tiene que no sólo con el reconocimiento expreso de las partes, sino con la documental de folios 2, consistente en el certificado de trabajo de fecha 19 de febrero del año 2014, expedido por la propia empresa demandada; boletas de pago insertos a folios 3/9, constancia de remuneración corriente a folios 10/11, Resolución de Cobertura de Pago de Pensión por Invalidez de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo N° 478/13, inserto a folios 12, escrito de solicitud de reubicación corriente a folios 13/17, copia del escrito solicitando el cumplimiento al pedido solicitado de reubicación laboral, corriente a folios 18/21, Carta N° 078-2015-GG/FONCOPEs de fecha 12 de agosto del 2015, inserta a folios 22/23, liquidación de compensación por tiempo – Tripulantes, corriente a folios 24 y reverso, boleta de pago del actor de folios 25, informe de evaluaciones medicas N° 2242/2012 de fecha 03 de abril del 2013, corriente a folios 26,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>escrito solicitando Programa de Incentivos a la Reversión Laboral y Liquidación diminuta por renuncia Voluntaria Decreto Legislativo N° 1084, de fecha 30 de julio del 2015, corriente a folios 27/29, documentales que han sido aportadas por el demandante, asimismo por la parte demandada copia del escrito de aceptación de la renuncia voluntaria realizada por el actor de fecha 17 de enero del 2014, corriente a folios 71, copia de la Pre liquidación – No Oficial, corriente a folios 72, copia de la liquidación de la compensación por tiempo de servicios – tripulantes corriente a folios 73, Carta d fecha 5 de julio del 2013, inserto a folios 74/75; entre otros medios de prueba ofrecidos por las partes y admitidos en Audiencia de Juzgamiento; medios de prueba que constituyen de gran importancia probatoria en el presente proceso. Satisfaciéndose así la carga probatoria de las partes conforme lo exige el artículo 23° de la Ley No 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.</p> <p><u>SÉPTIMO:</u></p> <p>De la Excepción de Oscuridad y Ambigüedad en el modo de proponer la demanda:</p> <p>La parte demandada B.; en su escrito de contestación ha deducido Excepción de Oscuridad y Ambigüedad en el modo de proponer la demanda, conforme queda registrado en audio y video (minuto 11'33"),</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tanto la oralización de la fundamentación de la Excepción así como de la respectiva absolución de la excepción formulada (minuto 14'03"); emitiéndose pronunciamiento al respecto mediante resolución numero dos la misma que fue declarada infundada la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda formulada por la demandada; así se tiene que la aludida fue impugnada otorgándole esta Judicatura el plazo de tres días para la formular la impugnación de la referida resolución.</p> <p><u>OCTAVO:</u> De la Excepción de Prescripción: La parte demandada B, en su escrito de contestación inserto a folios 77/97 ha deducido la excepción de prescripción; oralizando en el minuto 19'43" señalando que se mantiene en la tesis de que se trata de un acto anulable, precisando que la fecha de renuncia es el 17 de enero del 2014, se considera que la anulabilidad en si tiene un plazo de dos años para accionar, por lo cual el demandante ha debido accionar hasta el 17 de enero del 2016, y siendo que la presentación de la demanda es el 11 de marzo del 2016, asimismo se cree en consideración una resolución expedida por la Sala Laboral en la ciudad de Lima en el expediente 499-2006 donde indica que el petitorio de la actora es la anulabilidad de contrato de trabajo de renuncia</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debido a la intimidación, siendo para el caso la excepción de anulabilidad, prescrito en el inciso 4) del artículo 219° del Código Civil, el que se aplicaría, pudiéndose aplicar el artículo 221° del mismo cuerpo normativo. Por lo que corrido el traslado respectivo a la parte demandante en el minuto 00'07" del segundo audio y video absuelve el demandante señalando que en las líneas del escrito de demanda interpuesta no se señala que el acto jurídico sea anulable por cuanto no se ha señalado las causales de anulabilidad ni el efecto jurídico, estando ante dos supuestos, se está ante la nulidad de un acto jurídico de un sometimiento de unos beneficios de índole laboral, es ese supuesto se está hablando de una relación laboral y todas las acciones laborales prescriben a los cuatro años, y lo que está haciendo la demandada es de interpretar a su consideración los fundamentos de la demanda como si se hubiese solicitado la anulabilidad de un acto jurídico, y para ello el sistema aplicando la legislación del Código Civil, se estaría sometiendo a la regla de dos años de prescripción por lo que el tiempo ya hubiese transcurrido, y se estaría inmerso en la causal como lo ha señalado la demandada, sin embargo esa no es la temática de la demanda, solicitando que sea declarada infundada</p> <p><u>NOVENO:</u> La prescripción es un modo de extinción de los derechos, resultante del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>silencio de la relación jurídica de que emana, durante el tiempo marcado por la ley Fernando Vidal Ramírez señala que: “La prescripción es desde su origen, un medio de defensa y opera como excepción para enervar y neutralizar la acción incoada luego de transcurrido el plazo prescriptorio previsto en la Ley” (Prescripción Extintiva y Caducidad- Gaceta Jurídica, p.80). En este mismo sentido se tiene que la prescripción destruye la acción para poder reclamar judicialmente un derecho material. La prescripción al igual que la caducidad se produce por el transcurso del tiempo. Esto significa que el demandante ha perdido su derecho a requerir la tutela jurídica del órgano jurisdiccional (Francisco J. Romero Montes, Derecho Procesal del Trabajo, Lima 1997.p.119).</p> <p>Así, se tiene que la demandada al proponer la excepción de prescripción extintiva de derecho, se limita a argumentar que el actor pretende en el presente proceso la Nulidad de la aplicación de beneficios del programa de Incentivos a la Reconversión Laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 1084 y como consecuencia de ello la reubicación laboral y tratándose de derechos laborales, pues preceden de una relación laboral, el plazo de prescripción a operar es la establecida en la Ley N° 27321, la cual prescribe que el plazo para reclamar los</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derechos laborales derivados de la relación laboral es de cuatro años; siendo así y valorando la fecha de renuncia del actor, esto es el 17 de enero del 2014, tal y como fluye de la propia demanda expresada por el demandante y habiendo éste interpuesto su demanda el 11 de marzo del 2016, según sello de recepción de CDG (Centro de Distribución General) de folios 43, en consecuencia el plazo de prescripción de cuatro años aún no ha operado, en consecuencia la excepción de prescripción deviene en infundada.</p> <p><u>DECIMO:</u></p> <p>De la Excepción de Caducidad:</p> <p>La parte demandada B., en su escrito de contestación inserto a folios 77/97 ha deducido la excepción de Caducidad; oralizando en el minuto 21'31" sosteniendo que respecto a la nulidad y reubicación laboral: el demandante señala que hay error, dolo, violencia, intimidación, para la firma de la carta de la renuncia lo que implicaría que se declare nulo la liquidación realizada en torno al Decreto Legislativo N° 1084, pues lo que se está cuestionando en si es que la empresa lo obligó al demandante a renunciar, indicando que la empresa boto al demandante, actuando arbitrariamente y ante dicho hecho se estaría hablando del plazo de caducidad lo cual implica cuestionar la renuncia como un acto de despido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>considerándose también que resulta aplicable el artículo 36° del Decreto Supremo N° 003-97-TR que prescribe el plazo de treinta días para accionar cualquier acto de despido dentro de ellos puede ser el arbitrario o acto de hostilidad, siendo así el demandante ha sobrepasado al haber pasado más de dos años que ha accionado, si tomamos en cuenta que la carta de renuncia es de fecha 17 de enero del 2014, y respecto a la reubicación laboral, también tiene un plazo para poder accionar, y teniendo en cuenta la fecha de renuncia, ha pasado más de dos años para que el actor accione la nulidad de la carta de renuncia y su reubicación en el centro de labores, cuando ha tenido treinta días para poder accionar, incluso dicho plazo se tiene en cuenta en la vía constitucional, y habiendo el demandante accionado en un plazo de más de dos años y un poco más, existe plazos de caducidad y de prescripción tanto para la nulidad propiamente dicho así como la reubicación laboral. Ofrece medios probatorios. Corrido traslado al demandante de la excepción deducida por la demandada, esta es absuelta conforme al audio y video registrado en el minuto 03'08" sosteniendo que la demandada está homologando o interpretando la demanda y la interpretación de la demanda en un despido, sin embargo no se está solicitando el despido ni tampoco actos de hostilización, interpretando</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de manera errada, por lo que al no estar dentro de los treinta días naturales, la cual no obedece la demanda, siendo así la formulada debe ser rechazada; y en cuanto a la reubicación, 4'30" es una consecuencia de la relación laboral, por haber sido declarado incapacitado, y estando a que el demandante percibe una pensión de invalidez porque la aseguradora RIMAC quien es la que ha sido contratada por la demandada como aseguradora del Seguro Complementario de Trabajo y Riesgo, el cual el demandante ha reunido los requisitos y las condiciones para percibir una pensión, por su grado de incapacidad del actor que es el 55.6% de menoscabo global personal, correspondiéndole a la demandada reubicar al demandante, el cual se está solicitando vía acción, por lo que estando dentro del plazo de los cuatro años, el plazo para interponer la presente no ha caducado, solicitando que se declare infundada la excepción de caducidad.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO:</u> La excepción de caducidad, constituye un medio de extinción de la pretensión procesal, no obstante el Código Procesal Civil prevé que la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente, en este sentido, viene hacer la pérdida de un derecho, al no haberse propuesto la pretensión procesal dentro del plazo establecido por Ley, en este</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>punto la caducidad está referido a los derechos temporales, que sirven de sustento en determinadas pretensiones procesales, para Ticona Postigo, señala que; “Si se ha interpuesto una demanda cuya pretensión está sustentada en un derecho que ha devenido en caduco, la pretensión no tiene fundamento jurídico, por lo que no puede proceder, esta situación es tan categórica para el proceso, que el nuevo Código le concede al Juez el derecho de declarar la caducidad y la consecuente improcedencia de la demanda, si aparece del solo examen de esta al momento de su calificación inicial, asimismo que el demandado que considere que el efecto letal del tiempo, ha destruido el derecho que sustenta la pretensión dirigida en su contra, por lo que puede pedir la declaración de caducidad en sede de excepción”.</p> <p>Al respecto se debe tener en cuenta, lo que establece el artículo 36 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, “Que el plazo para interponer la pretensión de despido arbitrario es de 30 días naturales”, sin embargo también se debe tener en cuenta el Segundo Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral, en el cual se acordó por unanimidad, “Que el plazo de caducidad para interponer una demanda de reposición por despido incausado o despido fraudulento es de 30 días hábiles de producido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el despido calificado como inconstitucional”, en tal sentido no es posible computar el plazo aludido por la demandada, toda vez que se advierte del caso de autos que no se trata de un proceso de hostilidad ni de indemnización por despido arbitrario, en ese sentido estando a que la demandada ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por la normatividad laboral vigente, la caducidad formulada no opera para el caso de autos; en consecuencia la formulada debe ser declarada infundada.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO:</u> De la Nulidad de la aplicación de beneficios del Programa de Incentivos a la Reversión Laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 1084: El Programa de Incentivos a la Reversión Laboral y Promoción de Mypes establecido en el Capítulo II del Decreto Legislativo N° 1084, se encuentra regulado en el artículo 11° de la aludida norma antes citada; que refiere en su inciso 1) “Créase el Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES) que estará destinado a financiar exclusivamente los Programas de Beneficios establecidos en la Presente Ley y la Operación de la institución del mismo nombre (FONCOPES)”; así se tiene que del contenido del mismo cuerpo normativo se advierte que fluye (*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 012-2012, publicada el 29 de abril del 2012, se</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prorroga temporalmente el plazo previsto en el presente literal, relativo a las condiciones que deben cumplir los trabajadores para tener acceso a los Programas de Beneficios regulados en la presente norma. En tanto dure la vigencia del citado decreto de urgencia, el trabajador no perderá la posibilidad de acceder a dichos beneficios. El citado Decreto de Urgencia rige hasta el 30 de abril del 2013; siendo así se detalla los requisitos establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, para ser beneficiario del Programa de Beneficios: aquellos tripulantes que a la fecha de publicación de la Ley presten servicios en las Embarcaciones con permiso de pesca vigente para la extracción de anchoveta para el Consumo Humano Indirecto; para ello, deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Contar con una antigüedad laboral no menor de 40 días en el sector sin importar el tiempo laborado para el último empleador. Se considerará para el cómputo de este plazo únicamente los días efectivamente trabajados y/o remunerados, lo cual se verificará a través de las planillas o boletas de pago, o del récord de producción de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador; b) Haber renunciado voluntariamente a su trabajo durante los dos (2) primeros años calendarios siguientes a la finalización de la campaña de difusión para una decisión</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>informada a que se refiere el artículo 17° de la Ley o haberse acogido a la Jubilación Adelantada establecida en el artículo 18° de la misma Ley durante el plazo referido; y, c) Haber formulado una declaración por escrito manifestando su voluntad de acogerse a los programas que se detallan en la Ley durante los dos (2) primeros años calendarios siguientes a la finalización de la campaña de difusión para una decisión informada a que se refiere el artículo 17° de la Ley;</p> <p><u>DECIMO TERCERO:</u> Del escrito de demanda que corre de folios 43/53 y de lo oralizado en la audiencia de juzgamiento llevado a cabo el día 16 de agosto del 2016, se aprecia que el demandante solicita la Nulidad de la aplicación de beneficios del programa de incentivos a la reconversión laboral, es decir la nulidad del acto jurídico que se traduce en la Carta de Renuncia de fecha 17 de enero del 2015, alegando el actor en el punto 4 de los fundamentos de hecho de su demanda “Es así, que entre idas y venidas en la empresa demandada, optó mediante engaño presentar una carta de renuncia con fecha 17 de enero del 2015 ...”; y de lo oralizado en la audiencia de juzgamiento minuto 04’15” señala que la defensa técnica del actor refiere “la empresa decide que él se acoja a unos beneficios bajo el Decreto Legislativo 1084, pero cuando él</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>renuncia dicha norma ya no estaba vigente"; siendo así se procederá analizar si ha existido o no dolo por parte de la empresa demandada para causar un daño al demandante.</p> <p><u>DECIMO CUARTO:</u> El artículo V del Título Preliminar del Código Civil, establece es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres; asimismo el artículo 219 de la referida norma, establece cuanto se considera un acto jurídico como nulo: 1) Cuando falta la manifestación de voluntad del agente; 2) Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1368°; 3) Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable; 4) Cuando su fin sea ilícito; 5) Cuando adolezca de simulación absoluta; 6) Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad; 6) Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad; 7) Cuando la ley lo declara nulo; 8) En el caso del artículo V del Título preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.</p> <p><u>DECIMO QUINTO:</u> En tal sentido de las pruebas aportadas al proceso se aprecia copia certificada de la Solicitud de reubicación laboral presentado por el actor con fecha 07 de junio del 2013 (ver folio 13/17), por el cual solicita a la empresa demandada que en mérito</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a su grado de Invalidez parcial permanente que le diagnosticaron (menoscabo global del 55.6%) se le reubique a un puesto de trabajo donde no exija esfuerzo físico, a lo cual la empresa demandada mediante carta de fecha 05 de julio del 2013 (ver folios 74/75) respondió que la lumbalguia de la que padece no es una enfermedad profesional, en tanto no se encuentra vinculada a las labores que desempeña como trabajador de su empresa, por lo que descartaría que deban adoptar alguna medida respecto de su solicitud; por otro lado también se tiene la Carta de Renuncia de fecha 17 de enero del 2014 que corre a folios 71, del cual se aprecia que el demandante formula su renuncia irrevocable a la empresa en el puesto de Motorista de la E/P Tasa 53 que venía desempeñando a partir del 18 de enero del 2014, solicitando incluso la exoneración del plazo de ley; siendo así de las pruebas mencionadas se aprecia que si bien el demandante solicito su reubicación laboral en junio del 2013 y ante la negativa respecto de su solicitud, con fecha 17 de enero del 2014 presentó a la empresa demandada su renuncia irrevocable, no obstante de la referida carta de renuncia que obra a folios 71, se aprecia en dicha renuncia no se aprecia que haya habido coacción o condición alguna, para que el demandante renuncie a su trabajo; y si bien de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la audiencia de juzgamiento llevado a cabo el día 07 de noviembre del 2016, en el minuto 26'10'' la defensa técnica del accionante hace la pregunta a su patrocinado ¿ A pesar de haber firmado ese acuerdo de beneficiarse de las aplicaciones del DL 1084, converso con algún funcionario porque no estaban cumpliendo con ese beneficio?, sin embargo la parte actora no ha cumplido con acreditar en el proceso que realmente exista tal acuerdo; es más de lo vertido en la referida audiencia se evidencia que el mismo demandante en el minuto 30' ante la pregunta efectuada por la defensa técnica de la demandada ¿Usted en razón a que sustento o documento acude a FONCOPES; la empresa le entrego algún documento para que reclame este derecho? Dijo que no le entregaron ningún documento, negando por lo tanto la versión alegada por el abogado del actor, quien refirió que existía un acuerdo previo firmado entre las partes, corroborándose aún más con lo señalado en el minuto 30'57'' de la mencionada audiencia de juzgamiento ante la pregunta efectuada por la parte demandada ¿Solo hubo el acta de renuncia y la aceptación de la renuncia? El demandante respondió que sí; desprendiéndose por lo tanto que no ha habido acuerdo previo entre las partes a la renuncia del actor en donde se haya convenido que el demandante renuncie a fin de favorecerle con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los alcances del Decreto Legislativo 1084, no acreditándose que el demandante se haya acogido a dicho programa de incentivos, es más el propio actor ha señalado en audiencia de juzgamiento que solo ha habido dos actos, la renuncia y la aceptación de la renuncia (minuto 30'57''), siendo así y no enervando de ninguna forma la liquidación que corre de folios 24 y la carta N°078-2015 que corre de folios 23/24, la demanda interpuesta no resulta amparable; toda vez que no se ha demostrado en el proceso que la empresa demandada haya actuado de manera ilícita, que haya hecho incurrir al demandante en error para renunciar a su puesto de trabajo.</p> <p><u>DECIMO SEXTO:</u> Con respecto a las pretensiones accesorias consistentes en la reubicación laboral; tal y como se ha emitido pronunciamiento al respecto de la pretensión principal determinado declarar infundada; siendo entonces que al no haberse declarado la nulidad de la aplicación de beneficios del programa de Incentivos a la Reconversión Laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 1084, por ello que estando dichos conceptos al aforismo jurídico “de que lo accesorio sigue la suerte del principal”; asimismo respecto al pago de los intereses legales, costos y costas del presente proceso, también debe de desestimarse, y por otro lado, existiendo en autos. Motivos razonables para demandar se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	debe proceder a exonerar a la parte vencida de los costos y costas del presente proceso, conforme al artículo 14° de la Ley N° 29497.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente el N° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote 2021

Lectura del cuadro 2: La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia; equivaliendo un rango muy alto; la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron equivalente a un rango muy alta y muy alta.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de primera instancia sobre nulidad y reubicación laboral; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 31° de la Ley 29497 y artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Jueza del Tercer Juzgado de Trabajo de Chimbote, impartiendo. Justicia a Nombre de la Nación; FALLO: DECLARANDO: 1) INFUNDADA las Excepciones de prescripción extintiva y de caducidad formulada por la empresa demandada. 2) INFUNDADA la demanda de folios 43 a 52 interpuesta por don A contra B sobre Nulidad de la aplicación de beneficios del Programa de Incentivos a la Reconversión Laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 1084. Sin costas y sin multa. Autorizado de la actual sentencia, CUMPLIENDOSÉ, luego ENCARPETAR los autos EN forma de ley Y EN EL MODO,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p>			X							

	con conocimiento de quienes corresponda. Notifíquese a las partes conforme a ley.-	5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede</i></p>				X					8	

		<i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente el N° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote 2021

Lectura del cuadro 3: La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia equivalente de un rango Alta. Se procede de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, equivalente de un rango Mediana y Alta.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad y reubicación laboral; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>EXPEDIENTE NÚMERO: 00629-2016-0-2501-JR-LA-03 CASO: A B NULIDAD DE APLICACION DE PROGRAMA DE INCENTIVO Y REUBICACION LABORAL</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: NUEVE Chimbote, diecisiete de marzo de dos mil diecisiete</p> <p>LA SALA LABORAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA VISTA: La causa en audiencia pública; conforme a la certificación que antecede; producida la votación con arreglo a Ley, se procede a emitir la siguiente resolución:</p> <p>I.- ASUNTO: Viene en grado de apelación la Sentencia contenida en la resolución número seis de fojas ciento cuarenta</p>	<p>- El encabezamiento evidencia: <i>La individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>- Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>- Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>- Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>					X						

	<p>y nueve a ciento cincuenta y nueve, en el extremo que declara infundada la demanda interpuesta por A contra B, sobre Nulidad de Aplicación de Programas de Incentivos establecida en el Decreto Legislativo N° 1084 y Reubicación Laboral.</p> <p>II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO:</p> <p>El demandante al impugnar la sentencia argumenta principalmente lo siguiente:</p> <p>i) No se efectúa una real valoración de los hechos y las pruebas a la luz de los principios y valores que estructura el derecho del trabajo, estructurado sobre la base del principio tuitivo y protector.</p> <p>ii) La aplicación por parte de la demandada de normas legales derogadas e inaplicables, atenta contra el orden público y la estabilidad laboral.</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. SI cumple.</i></p> <p>- Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p>Postura De Las Partes</p>	<p>iii) La delimitación del petitorio en la sentencia constituye un error de omisión, pues se establece que se peticiona Reintegro de Subsidio por incapacidad temporal para el trabajo, no siendo la pretensión.</p> <p>iv) La empresa determina cesar la relación laboral sustentada en la liquidación de compensación por tiempo de servicios, boleta de pago y recibo de entrega de bonificación por renuncia voluntaria de acuerdo al Decreto Legislativo 1084, norma derogada y por tanto no se obtendría los beneficios regulados en ellos.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal. Si</i></p>					<p>X</p>					<p>10</p>

		<p>cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente el N° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote 2021

Lectura del cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad y reubicación laboral; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>III.- CONSIDERACIONES DE LA SALA: CORTE SUPERIOR DE DEL SANTA Relator: NELLY VERA SAAVEDRA Fecha: 24/03/2021 17:51:44 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: DEL SANTA/SANTA FIRMA DIGITAL</p> <p>Del Recurso Impugnatorio.</p> <p>1.- El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no solo la revisión de los errores sustanciales sino también de los errores materiales, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador. Según el principio “quantum appellatum tantum devolutum”, recogido en el artículo 364° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al proceso laboral, “(...) el órgano revisor (ad quem) al resolver la apelación deberá pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en su recurso. Esto es, que el</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i> - Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i> - Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i> 					X					20
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>tribunal de segunda instancia sólo puede conocer y decidir aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente; en consecuencia, no tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; y más aún, no puede entrar en el examen de las cuestiones consentidas por las partes o que no han sido objeto del recurso. (...)"</p> <p>Marco Legal – Acto Jurídico</p> <p>2.- Cabe precisar que el acto jurídico nulo no produce ningún efecto jurídico; es inválido e ineficaz desde el inicio, tal como lo expresa el jurista Aníbal Torres Vásquez en su libro Acto Jurídico, página. 683, “el acto nulo, reputado inexistente para el derecho, no puede ser convalidado mediante confirmación... la acción no está encaminada a atacar el acto ni a borrar sus efectos (que no existe), sino a destruir la</p>	<p><i>prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i> - Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> 												
<p>apariencia de validez, haciendo constar que la realidad ha quedado inmutable, no obstante el acto; por tanto, la sentencia que declarara la nulidad de un acto que dolece de nulidad absoluta no tiene carácter constitutivo, sino simplemente declarativo”. En consecuencia, un acto jurídico es ineficaz cuando no produce efectos jurídicos o cuando Habiéndose producido deja de hacerlo por causas</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto</i> 											

Motivación Del Derecho	<p>imputables a las partes. Asimismo, existe ineficacia estructural cuando el acto jurídico nace malformado, defectuoso porque faltan los presupuestos, elementos o requisitos, para su validez.</p> <p>3.- El artículo 214° del Código Civil señala que la violencia o intimidación son causales de anulabilidad del acto jurídico, mientras que el artículo 215° del citado Código, indica la existencia de intimidación cuando un tercero funda el temor de sufrir un mal inminente y grave.</p> <p>ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.</p> <p>4.- La materia discutida está referida a que se declare la Nulidad de la aplicación de los Beneficios del Programa de Incentivo a la Reversión Laboral [bonificación por renuncia voluntaria], establecida en el Decreto Legislativo N° 1084, al no encontrarse vigente aquella norma y que significó según el demandante A, la extinción indebida de su relación laboral efectuada mediante una carta de renuncia de fecha 17 de enero de 2014, que optó por engaño de la demandada. Programa de Incentivos a la Reversión Laboral.</p> <p>5.- El Artículo 18 del Decreto Legislativo 1084, regula los Programas de Beneficios a los que los trabajadores que se acojan</p>	<p><i>no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i> - Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i> - Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i> - Evidencia claridad <i>(El contenido</i> 					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>podrán acceder alternativamente, siendo los siguientes:</p> <p>1. Programa de Incentivos a la Reconversión Laboral, que tiene como objetivo favorecer la Reinserción de los trabajadores hacia otras actividades dependientes. Los beneficios que incluye este Programa son los siguientes: a) Bonificaciones por renuncia voluntaria; b) Capacitación en carreras técnicas para facilitar la reinserción en otros sectores productivos, la misma que por su naturaleza no genera una relación de índole laboral; c) Entrega de subvenciones económicas Temporales durante el período de capacitación; d) Asesoría para la reinserción en el mercado.</p> <p>Sobre su Vigencia del Programa de Incentivos.</p> <p>6.- De conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 012-2012, publicado el 29 abril 2012, se prorroga temporalmente el plazo previsto relativo a las condiciones que deben cumplir los trabajadores para tener acceso a los Programas de Beneficios regulados en la presente norma. En tanto dure la vigencia del citado decreto de urgencia, el trabajador no perderá la posibilidad de acceder a dichos beneficios. El citado</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Decreto de Urgencia rige hasta el 30 de abril de 2013.</p> <p>7.- De manera que el programa de incentivos tuvo un plazo de vigencia según Decreto de Urgencia N° 012-2012, hasta el 30 de abril de 2013; sin embargo, el plazo que hace alusión la norma, se fija en relación a las condiciones que deben cumplir los trabajadores a fin de no perder la posibilidad de acceder a dichos beneficios, estableciendo un plazo para aquellos y que no significa su derogación, pues constituyen beneficios favorables para el prestador de servicios. De manera que el Decreto Legislativo 1084, no se encuentra derogado, manteniendo su vigencia a la fecha, pues regula los Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciendo el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca (<i>engraulis ringens</i> y <i>anchoa nasus</i>) destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promoviendo su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegura un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.</p> <p>De la Carta de Renuncia.</p> <p>8.- El trabajador que afirme haber sido obligado a renunciar por su empleador estará obligado a demostrar dicho comportamiento, tal como ha sido establecido por el Tribunal Constitucional (TC) mediante sentencia recaída en el Expediente N° 04090-2011-PA/TC. En efecto, conforme se aprecia a fojas 71, el recurrente, mediante carta de fecha 17 de enero de 2014, formula renuncia irrevocable la empresa en el puesto que venía desempeñando como Motorista de la E/P Tasa 53, solicitando se le considere como último día de trabajo aquella fecha, agradece el pago de sus beneficios sociales y la entrega de su certificado de trabajo, quedando con ello acreditado que el actor presentó su renuncia al trabajo de manera irrevocable, la misma que fue aceptada el mismo día por la empresa demandada, extinguiéndose la relación laboral mantenida entre las partes, y abonando a su favor una bonificación en la suma de S/.303,579.30 Nuevos Soles, la misma que fue aceptado por éste Colocando sello y firma en señal de conformidad.</p> <p>9- Respecto a los alegatos del actor en el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentido que con engaños fue obligado a renunciar, debe señalarse que en autos no existe medio probatorio alguno que lo acredite, presencia de indicios que haga presumir la existencia de vicio de voluntad; es decir, error, dolo, violencia o intimidación, si recibió aquel monto de manera satisfactoria; por lo que este alegato por parte del actor carece de sustento.</p> <p>10.- Teniendo presente ello, el Colegiado considera hacer mención a la Teoría de los Actos Propios que tiene su origen en el brocardo venire contra factum proprium nulli conceditur; es decir, que no es admisible que venga a actuar en contra de sus propios actos y tal como la definen Marcelo J. López Mesa y Carlos Rogel Vide, consiste en una limitación al ejercicio de un derecho, que reconoce como fundamento una razón de política jurídica: la protección de la confianza suscitada por el comportamiento antecedente, que luego se pretende desconocer¹. De manera que de conformidad con aquella teoría se imposibilita que un sujeto realice un derecho subjetivo si anteriormente estuvo en la posibilidad de ejercerlo y no lo hizo; apreciándose así del mérito la carta de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>renuncia de fecha 17 de enero de 2014, que además formulada de manera irrevocable no se admite ser invalidado, definiéndose así en definitiva el contrato de trabajo y por ende el cese definitivo del trabajador.</p> <p>11.- Admitir el argumento del demandante en relación al declararse la nulidad de la aplicación del beneficio establecido a su favor y que se encuentra plasmado en la liquidación de Tiempo de Servicios donde se le reconoce una bonificación por renuncia voluntaria al amparo del Decreto Legislativo 1084, en la suma de S/.303,579.30 Nuevos Soles, debidamente cobrado por éste, implicaría su devolución del monto cobrado, lo cual le ocasionaría un perjuicio, quedando demostrado con aquel cobro, que el actor no estuvo en contra de aquel beneficio regulado en aquella norma que ahora mediante la presente acción cuestiona. De manera que la vinculación del actor de una declaración de voluntad y luego adoptar después un comportamiento contradictorio, le impone un deber de coherencia a fin de que sea amparable lo que en esta instancia reclama, pues resulta incoherente afirmar que no resulta aplicable el beneficio regulado en aquella norma cuando en su momento se benefició de ella, habiendo transcurrido más</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de 4 años. En consecuencia, la demanda no puede ser acogida, toda vez que, al estar vigente la norma y al haberse efectuado la renuncia voluntaria del demandante, supuesto contemplado en el inciso b) del artículo 16° del Decreto Supremo N.° 003-97-TR, se ha extinguido el vínculo laboral. Es decir, que, a la fecha de interposición de la demanda, no existía el supuesto acto lesivo cuestionado, pues el demandante renunció de manera irrevocable; por consiguiente, no procede su reubicación laboral.</p> <p>12.- Finalmente, “Un derecho no es nada sin la prueba del hecho material que deriva. En sentido amplio, probar es establecer la exactitud de una proposición cualquiera; en sentido judicial, probar es someter al juez (que conoce el proceso) elementos de convicción propios para confirmar un hecho alegado por una parte y negado por otra”², por lo tanto, la sentencia apelada debe confirmarse. Por todas estas consideraciones:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente el N° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote 2021

Lectura del cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad y reubicación laboral; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2021

		<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X						10

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente el N° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote 2021

Lectura del cuadro 6: Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente”.

	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
									[9 - 12]	Mediana					
		Motivación Del Derecho					X		(5 - 8)	Baja					
									(1 - 4)	Bastante baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2021.

Lectura del cuadro N° 7: Revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad y reubicación laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2021, fue de rango: Muy Alta.

	considerativa	Motivación Del Derecho					X	20	(5 - 8)	Baja					
									(1 - 4)	Bastante Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	(9 - 10)	Muy Alta					
							X		(7 - 8)	Alta					
		Descripción de la decisión					X	(5 - 6)	Mediana						
								(3 - 4)	Baja						
								(1 - 2)	Muy Baja						

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2021

Lectura del cuadro 8: Revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad y reubicación laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2021 fue de rango: Muy Alta.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de nulidad y reubicación laboral expediente N° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03 Chimbote. 2021, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta, considerativa de rango muy alta y resolutive de rango Alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

(Sagástegui, 2003) “Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil”.

La calidad de su parte considerativa representa un rango muy alto.

Se establece, como base los resultados de la calidad de la motivación de los hechos realizados y la motivación del derecho; clasificando ambos rangos Muy altos. Observar el cuadro 2. Respectivamente la motivación de los hechos realizados y encontrados cinco parámetros Previstos, evidenciando las razones siguientes:

- Evidenciando la selección de los hechos Improbados o Probados.
- Evidencian la aplicación de la valoración conjunta.
- Evidencia la aplicación de las máximas experiencias y reglas de la Sana Crítica.
- Evidencia la máxima claridad.

Del mismo modo en la motivación del derecho se hallaron Cinco Parámetros Previstos:

- Orientado a evidenciar Que las normas aplicadas siendo seleccionadas establecido en los hechos y pretensiones de ambas partes.
- Las razones se dirigen a interpretar las normas aplicadas según le compete.
- Guía a interpretar las normas Aplicadas.
- Las razones se guían a interpretar las normas aplicadas.

Asimismo, el descubrimiento de la parte considerable se evidencia el cumplimiento con la motivación del derecho y de los hechos, cumpliendo así el inicio de la motivación de las resoluciones judiciales.

“El principio de las motivaciones de las resoluciones judiciales; este principio es nada más que el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión” (Rodríguez, Luján y Zavaleta, 2006)

“La motivación de los Hechos se aprecia la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios” (Cajas, 2008)

Es de vital importancia que el juez realice juicios para medir los méritos de una prueba.

(Linares, sf.) Expone “El juez mide la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, guiados por las reglas de la Sana Critica, auto conformando su propia convicción que le permita sentar por ocurridos los hechos que representan los medios de prueba; Concluyendo así, que en este caso el juzgador no se basó únicamente en analizar una sola prueba sino en su conjunto, obteniendo así una decisión clara y concisa”.

La calidad de parte Resolutiva representa un rango Alto.

Se estableció en bases a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia fue de rango mediano y la descripción de La Decisión fue de rango alto, finalmente como resultado obtenido un rango alto. Observar el cuadro 3.

La aplicación del principio de congruencia, se localizaron tres de cinco parámetros Previsto:

- La declaración evidencia resolución absolutamente de todas las pretensiones ejercidas.
- La declaración evidencia aplicación de las 2 reglas precedentes a las cuestiones introducidas sometidas al debate en la primera instancia
- Evidencia con claridad con la parte expositiva y considerativa

En la claridad la declaración de evidencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa, no se encontró.

Se hallaron cinco parámetros previstos en la Descripción de la decisión:

- La declaración evidencia mención ordena o decide.
- Corresponde cumplir la pretensión Planteada.
- La declaración evidencia mención de la exoneración y la claridad.

La parte resolutiva se evidencia que el Juez resuelve aquellas pretensiones formuladas, cumpliendo con la aplicación del principio de congruencia.

“El juez debe sentenciar lo alegado y aprobado por ambas partes, sin que su decisión vaya más allá del Petitorio, no sea diferente al Petitorio y tampoco con omisión del petitorio”, (Ticona, 1994).

“La parte resolutiva y/o decisiva de la sentencia evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de interés” (Cajas, 2008)

“El uso de términos claros y fundamentos entendibles, con lo cual se cerciora el entendimiento claro de la decisión en la sentencia” (Águila, 2007)

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Laboral, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

La calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los parámetros previstos: 1 encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Los hallazgos encontrados son coherentes.

Cajas, “La parte expositiva de la sentencia, precisa la posición de las partes básicamente sus pretensiones” (2008, p. 90).

El hallazgo, puede revelar que existió interés por el magistrado de cumplir con las formalidades superponibles (aplicables) en la realización de la sentencia, por lo contrario, se omitió diversas formalidades características para mejor entender de la parte expositiva.

La razón de la evidencia es escasa concentración en el cumplimiento de las formalidades de la parte expositiva de la sentencia” ejerciendo las condiciones al sentenciar; es comprensible el Objeto de Apelación.

Determinándose en la parte considerativa lo siguiente:

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Observar el cuadro 5

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

“Por su parte en la motivación de los hechos se aprecia la fundamentación de las cuestiones de hecho teniendo en cuenta la valoración conjunta de los medios probatorios y su fiabilidad”, (Cajas, 2008).

(Linares, sf) “La prueba tiene por finalidad la de producir certeza de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, por lo cual se sirve de los medios probatorios y las presunciones”

Finalmente llegando a la conclusión que el juez no se basó exclusivamente en analizar 1 sola prueba por lo contrario en su conjunto, teniendo como una decisión concisa y clara. Se observó la motivación del derecho donde evidencia que la Aplicación De Normas se realizaron conjuntamente con las pretensiones ejercidas

en la sentencia.

(Cajas, 2008) expone “que en la parte considerativa se da la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto”.

La calidad en su parte resolutive fue de rango muy alta, donde se definió con intensidad en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de un diagnóstico de rango alta y muy alta. Observar el cuadro 6.

El Principio de congruencia se localizó cuatro de cinco parámetros previstos, donde el pronunciamiento evidencia lo siguiente:

- Resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.
- El contenido del pronunciamiento evidencia resolución de las pretensiones realizadas en el recurso impugnatorio.
- Evidencia aplicación de las 2 reglas precedentes a las cuestiones sometidas y Introducidas al debate.
- Perteneciendo a las 2da. Instancia y La Claridad: El pronunciamiento evidencia relación recíproca conjuntamente con la parte considerativa y expositiva, no se localizó

En la descripción de la decisión, localizándose cinco parámetros previstos, evidenciando el pronunciamiento lo siguiente: Mención expresa de lo que se decide u ordena, a quién le corresponde el derecho reclamado, mención expresa y clara de la exoneración de los costos (as) del proceso y competentemente a la claridad. Respecto a estos hallazgos, de la parte resolutive se evidenció que el juez resuelve únicamente la pretensión existente en la sentencia además de resolver sin ir más allá de lo solicitado, cumpliéndose de este modo con la aplicación del principio de congruencia.

Ticona, “Mediante este principio el Juez solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, sin que su decisión vaya más allá del petitorio, no sea diferente al petitorio y tampoco con omisión del petitorio” (1994).

De igual modo. La descripción del proceso, se evidenció que cumple con expresar de manera clara la decisión de la sentencia.

“La decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada” (León, 2008).

En este caso el juzgador es congruente en cuanto a lo que decide y ordena; Expresando la decisión del conflicto a quien de las partes corresponde cumplir con lo acordado respecto a la sentencia

(Cajas, 2008) “Los hallazgos son congruentes donde expone que la parte resolutive de la sentencia evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses”

(Águila, 2007) “Recalcando el uso de términos claros y fundamentos entendibles, con lo cual se cerciora el entendimiento claro de la decisión en la sentencia”.

Las características de las sentencias fueron encontradas en este presente trabajo de investigación, recalcando realizar otros estudios para determinar sus causas. El nivel de estudio fue descriptivo, sugiriendo realizar estudios de carácter explicativo. Estas fueron las características, o el perfil de las sentencias que fueron halladas.

VI. CONCLUSIÓN

La investigación consistió en determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad y reubicación laboral del expediente N° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa, donde se evaluó según los parámetros y se obtuvo un resultado muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 7 y 8), continuando la línea de investigación de la Universidad Católica de Chimbote, Escuela de derecho.

En relación al objetivo general, se concluye que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad y reubicación laboral del expediente N° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa, fueron de rango muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Respecto a la Primera Instancia

- En relación a los objetivos específicos que la calidad de la sentencia de primera instancia: Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida tercer juzgado de trabajo ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, el pronunciamiento fue declarar infundada en dos de las tres peticiones, y no pronunciándose en una de las peticiones de la demanda de nulidad y reubicación laboral interpuesto por A contra B (expediente n° 00629-2016-0-2501-JR-LA-03,).
- En relación a los objetivos específicos de la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes:
De rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que: aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes se halló 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1:

explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

- En relación a los objetivos específicos de la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho:

Fue de rango muy alta (Cuadro 2). Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente, se encontraron los 5 parámetros previstos: Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: Razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

- En relación a los objetivos específicos de la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión:

Fue de rango alta (Cuadro 3). Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia que fue de rango mediana y la descripción de la decisión fue de rango alta. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 2: Evidencia correspondencia (relación recíproca), evidencia con claridad con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la

exoneración de una obligación); y la claridad, Evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

Respecto a la Segunda Instancia

- En relación a los objetivos específicos la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la sala laboral transitoria la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia, fundada la demanda (expediente número: 00629-2016-0-2501-JR-LA-03).
- En relación a los objetivos específicos la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes:
Fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.
- En relación a los objetivos específicos la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho:
Fue de rango muy alta (Cuadro 5). Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Presentó: 20 parámetros de calidad.

- En relación a los objetivos específicos la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión: Fue de rango muy alta (Cuadro 6). Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: Evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: Mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Alvarez, M., Palomeque, M. (2014). *Derecho del Trabajo*. (22 ed.). Madrid, España: Centro de estudios Ramón Areces.

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (2010). *Derecho Procesal Civil I*. Lima, Perú: Ediciones Legales.

Bautista, P. (2014). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Bruzual, G. (2013). *Manual de Derecho individual del trabajo Nueva LOTTT*. Venezuela, Caracas: Paredes.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (2 da edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Jurista

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª. ed.). México: Mc Graw Hill.

Hinostroz, A. (2002). La nulidad Procesal. (2ª. ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Iglesias, K. (2016). “Vulneración Al Derecho A La Estabilidad Laboral En El Régimen Laboral Privado Como Consecuencia De La Aplicación Del Precedente Huatuco. [Informe de tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/282/IGLESIAS%20FACUNDO%2C%20Karla%20Lorena.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jiménez, L. (2009). *El despido en el Perú*. Lima: Actualidad Empresarial.

Luca, L.(1997). *El Negocio Jurídico*. (2ª. ed.). Lima, Perú: Grijley.

Mendoza, J. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resoluciones administrativas, en el expediente n° 2953-2011-0-1706-jr-la-04, del distrito judicial de lambayeque – chiclayo*. . [Informe de tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1273/CALIDAD_MENDOZA_TELLO_JOSE_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_social/es/N13_2004/a15.pdf .

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. ed.). Lima, Perú:

Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ortiz, H. (2010). *Lus Cogens Laboral y Sus Aportes Al Trabajo Decente En Un Mundo Global-Glocal-Regional*. En Cuestiones Jurídicas. Vols. IV. II. Maracaibo. Venezuela.

Pérez, L. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente n°00801-2011- 0- 2402-jr-ci-01, del distrito judicial de Ucayali coronel - Portillo. [Informe de tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/828/NULIDAD_ACTO_JURIDICO_PEREZ_OCHOA_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Prado, M.; Quelopana Del Valle, A.; Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp. 87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. (22ª. ed.). Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rivas, E. (2009). *El despido intempestivo por cambio de ocupación*. Ecuador, Loja. Recuperado de:

http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/1413/3/UTPL_Rivas_Rodriguez_Edison_Patricio_344X193.pdf

Romero, F. (2012). El nuevo proceso laboral. (2ed.). Lima, Perú: Grijley.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Toyama, J. (2011). *Derecho individual del trabajo*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho* Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.

VIII. ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio (sentencias)

Sentencia De Primera Instancia



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA TERCER JUZGADO DE TRABAJO

EXPEDIENTE : 00629-2016-0-2501-JR-LA-03
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : NULIDAD Y REUBICACIÓN LABORAL
JUEZ : C
ESPECIALISTA : D

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS.

Chimbote, dieciséis de enero del dos mil diecisiete.-

PARTE EXPOSITIVA:

Petitorio:

Con escrito de folios 43 a 52, **A** interpone demanda contra la **B** Sobre la Nulidad de la aplicación de beneficios del programa de Incentivos a la Reconversión Laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 1084; y como consecuencia de ello la reubicación laboral, más los intereses legales, costos y costas del proceso.

Fundamentos de su pretensión:

Sostiene el actor que ha prestado servicios para la demandada T.D.A S. , desde el 13 de diciembre del 2002, desempeñándose como primer motorista en la E/P “TASA 53”, percibiendo una remuneración mensual de S/. 13,182.917 nuevos soles; precisa que a consecuencia de una enfermedad profesional por las labores realizadas, según el informe de evaluaciones medicas N° 2242/2012, emitida por la aseguradora RIMAC SEGUROS, arroja una invalidez parcial permanente de 55.6% de menoscabo global personal, percibiendo una pensión según Resolución de cobertura de pago de pensión por invalidez del Seguro Complementario de Trabajo de Alto Riesgo N° 478/13, asimismo indica que teniendo el ánimo de continuar laborando, presento una carta a la demandada en la que solicita la reubicación laboral en otra área, donde no ponga en riesgo su salud o aumente las secuelas de su enfermedad profesional, y siendo que este pedido de una reubicación laboral no fue a buena consideración de la empresa, por cuanto no había un lugar para

reubicarlo por la condición de invalidez, es así que mediante engaño por la demandada presento una carta de renuncia con fecha 17 de enero del 2015, y en esa misma fecha la demandada decide acogerlo a una liquidación de compensación por tiempo de servicios que den por terminado la relación laboral y se procede a liquidarlo por la suma de S/. 303,579.30 por renuncia voluntaria de acuerdo a una aplicación del Decreto Legislativo N° 1084, la misma que en la fecha de su cese del actor no era aplicable al demandante, ya que el actor se desempeñó como trabajador pescador, y que en el supuesto negado es aplicable a trabajadores pescadores activos, que cancelen su libreta de embarque y después de cinco años pueden regresar a realizar trabajo de pesca; sin embargo dicha norma aludida no es aplicable por tener la condición de invalidez que padece, a consecuencia de una enfermedad profesional debidamente declarada y conocida por la demandada, dejando en evidencia la conducta ilegal e indebida de la empresa que es de mala fe, dolosa y por lo tanto lesiva a sus derechos fundamentales e interés, como es el derecho al trabajo, a la remuneración, a un puesto de trabajo, a permanecer en él, a su salud, y vida digna, atentando de este modo contra todos los derechos laborales, los mismos que son fundamentales e irrenunciables; asimismo precisa que en la fecha de su liquidación del accionante, y extinción ilegal de la relación laboral, inmediata y apresurada por la demandada, de fecha 17 de enero del 2015, mediante la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084, es que dicha norma ya no era de aplicación, por cuanto se encontraba derogada, conllevando a que no obtendría los beneficios del Decreto Legislativo N° 1084, consistentes en el programa de incentivos a la Reversión Laboral regulado por el artículo 18.1 del Decreto Legislativo N° 1084, el cual tiene como objetivo favorecer la inserción laboral entre otros beneficios; como el de la capacitación en carreras técnicas para facilitar la inserción a otros sectores productivos; sumando una subvención mensual ascendente al 20% de su último sueldo; acreditándose de este modo con la Carta N° 078-2015-GG/FONCOPEPES de fecha 12 de agosto del 2015, remitida por el Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero – FONCOPEPES, entidad creada para dar cumplimiento a estos beneficios, quien informa al actor que no le correspondía legalmente recibir la bonificación especial por renuncia voluntaria, beneficio que junto con la capacitación, subvención y asesoría, porque el Decreto Legislativo N° 1084 fue derogado el 30 de abril del 2013; finalmente solicita, la reubicación laboral, como consecuencia de la nulidad de la aplicación de beneficios del

programa de Incentivos a la Reversión Laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 1084; razón por la cual solicita judicialmente dicho pago, más los intereses legales a la fecha de su pago; costas y costos del proceso; ofrece medios probatorios y fundamenta jurídicamente en las normas legales que invoca.

Admisión de la demanda:

Mediante resolución número uno de folios 57 a 58 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso ordinario laboral, corriéndose traslado a la parte demandada y señalándose fecha para la audiencia de conciliación.

Fundamentos de la contestación de la Empresa T.D.A S.A

La demandada sustentando su pedido en los siguientes términos:

Defensa de Forma: La demandada deduce Excepción de Oscuridad o Ambigüedad en el modo de proponer la demanda, Excepción de Prescripción Extintiva, y Excepción de Caducidad de la demanda de Nulidad y de la Reubicación Laboral, conforme a su escrito que corre a folios 77 a 97, el mismo que ha sido presentado en la audiencia de conciliación, disponiéndose que se agregue a los autos la contestación para ser merituada en su oportunidad, solicitando que la pretensión del actor sea declarado infundada en todos sus extremos, sustentando su pedido conforme queda grabado en audio y video registrado.

Defensa de Fondo: sustentando su pedido en los siguientes términos:

1. Sostiene que el demandante por escrito de fecha 07 de junio del 2013 y del 31 de octubre del 2013, solicita reinsertión laboral; asimismo por Carta de fecha 05 de julio del 2013 la empresa T le responde que no se puede acceder a su solicitud por no contar con un puesto de trabajo acorde a su capacidad actual para laborar, que sea de igual o similar categoría al de motorista, señalándose además que el régimen pesquero se trata de un régimen laboral distinto; precisándose además que su estado de salud no califica como discapacidad en los términos de la ley de personas discapacitadas, referida accidentes de trabajo o enfermedad profesional, sin embargo su diagnóstico clínico fue lumbalgia, enfermedad que no se vincula a labores que desempeña como trabajador pesquero, no siendo además consecuencia de accidentes de trabajo.
2. Precisa que por Carta de fecha el 17 de enero del 2014, se produjo la renuncia libre y voluntaria del demandante ante la representada, abonándosele la suma de S/. 303,579.30,

disponiendo el cobro de sus beneficios sociales, desde aquel día hasta la fecha han pasado más de dos años.

3. Indica que el demandante aduce que en el caso submateria ha existido vicios de la voluntad como el engaño y dolo para la renuncia, asimismo se deberá tener en cuenta lo expresado para que en aplicación de las disposiciones sobre la materia se declare infundada la demanda, dado que los hechos que invocan como sustento a su pedido de anulabilidad, no solo carecen de fundamento, por cuanto no presente pruebas para tal fin, y al no probarse los hechos materia de la pretensión, la presente acción debe ser declarada infundada.

Audiencia de Conciliación:

Acreditadas las partes procesales, leídas las reglas de conducta previstas en el artículo 11° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones; sin embargo no se llegan a ningún acuerdo conciliatorio, por lo que la señora juez declara agotada la etapa de conciliación; procediendo a precisar oralmente las pretensiones materia del juzgamiento; esto es si corresponde determinar si le corresponde al actor: La Nulidad de la aplicación de beneficios del programa de Incentivos a la Reconversión Laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 1084; y como consecuencia de ello la reubicación laboral; el pago de los intereses legales, más el pago de las costas y costos del proceso.

Seguidamente la Señora Juez solicita a la parte demandada presente su escrito de contestación de demanda, el cual después de revisado que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en el Código Procesal Civil, se califica positivamente, corriéndose traslado a la parte demandante, y se señala fecha y hora para la Audiencia de Juzgamiento.

Audiencia de Juzgamiento:

La misma se llevó a cabo los días diecinueve de agosto del 2016, y la continuación de audiencia de juzgamiento de fecha siete de noviembre del año 2016, con la presencia de las partes procesales. Las partes exponen sus alegatos de apertura de las mismas, se procedió a la confrontación de posiciones, procediéndose posteriormente a la admisión y actuación de los medios probatorios no habiendo cuestiones probatorias y los alegatos de clausura de las partes, de conformidad con los artículos 44 a 47 de la Ley Nro. 29497, por lo cual ha llegado el momento de expedir la sentencia que corresponde.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: De los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional:

En el marco de la teoría de la garantía procesal de los derechos fundamentales, el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional; la observancia del debido proceso¹ y la tutela jurisdiccional²; con las que se busca garantizar que las pretensiones de los justiciables sean atendidas por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, las cuales no se limiten a los derechos fundamentales reconocidos de manera expresa en la Constitución, sino que se extienden a aquellos derechos que se funden en la dignidad humana y que sean esenciales para cumplir con la finalidad del proceso; conforme al desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional y lo que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos³.

SEGUNDO: Carga de la Prueba:

El artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497, señala que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos y configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la misma, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales: A su vez el Numeral 23.4, señala “De modo paralelo, cuando corresponda concierne al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: Literal a) “El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”; asimismo, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme al artículo 188° del acotado Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria al caso de autos.

¹ “El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Este derecho contiene un doble plano, pues además de responder a los elementos formales o procedimentales de un proceso (juez natural, derecho de defensa, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos, instancia plural, etc.) asegura elementos sustantivos o materiales, lo que supone la preservación de criterios de justicia que sustenten toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, etc.)”. LANDAARROYO, César. “El debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia, Tribunal Constitucional, Corte Interamericana de Derechos Humanos”, Lima, AMAG, 2012.

² “La tutela jurisdiccional es un derecho que comporta una protección eminentemente procesal, absolutamente independiente del derecho alegado, y en tanto derecho complejo tiene cuatro manifestaciones concretas: a) el derecho de acceso al proceso; b) el derecho a una resolución fundada en derecho; c) el derecho a la ejecución de lo resuelto y; d) el derecho a los recursos legalmente establecidos.” SAN MARTIN CASTRO, César. Ponencia en el Primer Seminario del Centro de Estudios Constitucionales, Centro Cultural PUCP, Lima, junio 2005.

³ La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece como un derecho que toda persona cuenta con las garantías judiciales al momento de ser procesada (artículo 8°) y para tal efecto el Estado debe asegurar su protección judicial (artículo 25°); reconociendo lo que la doctrina denomina el debido proceso y/o la tutela jurisdiccional, referidas fundamentalmente a reconocer los derechos humanos de los individuos partes en un proceso y las obligaciones del Estado; para satisfacer, de acuerdo a los estándares internacionales, la correcta impartición de justicia.

TERCERO: Proceso Judicial:

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁽⁴⁾, aplicado supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)⁽⁵⁾.

CUARTO: El Principio de Oralidad:

En el nuevo modelo procesal laboral, las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas, siendo las audiencias sustancialmente un debate oral de posiciones, donde las partes procesales tienen la oportunidad de sustentar sus argumentos con el valor de las pruebas aportadas; así, “(...) la prevalencia de la oralidad sobre el acto procesal escrito no es una recomendación para el juez laboral, es una regla que debe seguir obligatoriamente (...)”⁶, en la medida que se encuentra prevista por la propia Ley Procesal del Trabajo.

QUINTO: Delimitación del petitorio:

Concluidos los alegatos de apertura de enunció como hechos no necesitados de actuación probatoria; para lo cual se determina las pretensiones materia de juicio, esto es determinar si le corresponde al actor: El reintegro por subsidio por incapacidad temporal para el trabajo por accidente de trabajo desde el 25 de julio del 2014; el pago de los intereses legales, más el pago de las costas y costos del proceso por lo que es dentro de este contexto que se deberá emitir pronunciamiento, para tal finalidad la valoración de las pruebas aportadas se deberá enmarcar dentro de los límites de la controversia establecida.

SEXTO: Del Vínculo Laboral:

La relación laboral del actor con la demandada ha quedado acreditada, teniendo como fecha de ingreso el 13 de diciembre del 2002, y solicita sus pretensiones hasta la

⁽⁴⁾ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal.-

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

⁽⁵⁾ Tal como enseña el jurista JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (Derecho Procesal Civil, 4ª Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

⁽⁶⁾ AVALOS JARA, Oxal Victor, Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Jurista Editores, Lima, 2014, p. 232.

actualidad, asimismo se tiene que no sólo con el reconocimiento expreso de las partes, sino con la documental de folios 2, consistente en el certificado de trabajo de fecha 19 de febrero del año 2014, expedido por la propia empresa demandada; boletas de pago insertos a folios 3/9, constancia de remuneración corriente a folios 10/11, Resolución de Cobertura de Pago de Pensión por Invalidez de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo N° 478/13, inserto a folios 12, escrito de solicitud de reubicación corriente a folios 13/17, copia del escrito solicitando el cumplimiento al pedido solicitado de reubicación laboral, corriente a folios 18/21, Carta N° 078-2015-GG/FONCOPES de fecha 12 de agosto del 2015, inserta a folios 22/23, liquidación de compensación por tiempo – Tripulantes, corriente a folios 24 y reverso, boleta de pago del actor de folios 25, informe de evaluaciones medicas N° 2242/2012 de fecha 03 de abril del 2013, corriente a folios 26, escrito solicitando Programa de Incentivos a la Reconversión Laboral y Liquidación diminuta por renuncia Voluntaria Decreto Legislativo N° 1084, de fecha 30 de julio del 2015, corriente a folios 27/29, documentales que han sido aportadas por el demandante, asimismo por la parte demandada copia del escrito de aceptación de la renuncia voluntaria realizada por el actor de fecha 17 de enero del 2014, corriente a folios 71, copia de la Pre liquidación – No Oficial, corriente a folios 72, copia de la liquidación de la compensación por tiempo de servicios – tripulantes corriente a folios 73, Carta d fecha 5 de julio del 2013, inserto a folios 74/75; entre otros medios de prueba ofrecidos por las partes y admitidos en Audiencia de Juzgamiento; medios de prueba que constituyen de gran importancia probatoria en el presente proceso. Satisfaciéndose así la carga probatoria de las partes conforme lo exige el artículo 23° de la Ley No 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

SÉTIMO: De la Excepción de Oscuridad y Ambigüedad en el modo de proponer la demanda:

La parte demandada T.D.A S.A.; en su escrito de contestación ha deducido Excepción de Oscuridad y Ambigüedad en el modo de proponer la demanda, conforme queda registrado en audio y video (minuto 11'33"), tanto la oralización de la fundamentación de la Excepción así como de la respectiva absolución de la excepción formulada (minuto 14'03"); emitiéndose pronunciamiento al respecto mediante resolución numero dos la misma que fue declarada infundada la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda formulada por la demandada; así se tiene que la aludida fue

impugnada otorgándole esta Judicatura el plazo de tres días para la formular la impugnación de la referida resolución.

OCTAVO: De la Excepción de Prescripción:

La parte demandada Empresa T.D.A S.A., en su escrito de contestación inserto a folios 77/97 ha deducido la excepción de prescripción; oralizando en el minuto 19'43" señalando que se mantiene en la tesis de que se trata de un acto anulable, precisando que la fecha de renuncia es el 17 de enero del 2014, se considera que la anulabilidad en si tiene un plazo de dos años para accionar, por lo cual el demandante ha debido accionar hasta el 17 de enero del 2016, y siendo que la presentación de la demanda es el 11 de marzo del 2016, asimismo se cree en consideración una resolución expedida por la Sala Laboral en la ciudad de Lima en el expediente 499-2006 donde indica que el petitorio de la actora es la anulabilidad de contrato de trabajo de renuncia debido a la intimidación, siendo para el caso la excepción de anulabilidad, prescrito en el inciso 4) del artículo 219° del Código Civil, el que se aplicaría, pudiéndose aplicar el artículo 221° del mismo cuerpo normativo. Por lo que corrido el traslado respectivo a la parte demandante en el minuto 00'07" del segundo audio y video absuelve el demandante señalando que en las líneas del escrito de demanda interpuesta no se señala que el acto jurídico sea anulable por cuanto no se ha señalado las causales de anulabilidad ni el efecto jurídico, estando ante dos supuestos, se está ante la nulidad de un acto jurídico de un sometimiento de unos beneficios de índole laboral, es ese supuesto se está hablando de una relación laboral y todas las acciones laborales prescriben a los cuatro años, y lo que está haciendo la demandada es de interpretar a su consideración los fundamentos de la demanda como si se hubiese solicitado la anulabilidad de un acto jurídico, y para ello el sistema aplicando la legislación del Código Civil, se estaría sometiendo a la regla de dos años de prescripción por lo que el tiempo ya hubiese transcurrido, y se estaría inmerso en la causal como lo ha señalado la demandada, sin embargo esa no es la temática de la demanda, solicitando que sea declarada infundada.

NOVENO: La prescripción es un modo de extinción de los derechos, resultante del silencio de la relación jurídica de que emana, durante el tiempo marcado por la ley Fernando Vidal Ramírez señala que: “La prescripción es desde su origen, un medio de defensa y opera como excepción para enervar y neutralizar la acción incoada luego de transcurrido el plazo prescriptorio previsto en la Ley” (Prescripción Extintiva y

Caducidad- Gaceta Jurídica, p.80). En este mismo sentido se tiene que la prescripción destruye la acción para poder reclamar judicialmente un derecho material. La prescripción al igual que la caducidad se produce por el transcurso del tiempo. Esto significa que el demandante ha perdido su derecho a requerir la tutela jurídica del órgano jurisdiccional (Francisco J. Romero Montes, Derecho Procesal del Trabajo, Lima 1997.p.119).

Así, se tiene que la demandada al proponer la excepción de prescripción extintiva de derecho, se limita a argumentar que el actor pretende en el presente proceso la Nulidad de la aplicación de beneficios del programa de Incentivos a la Reconversión Laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 1084 y como consecuencia de ello la reubicación laboral y tratándose de derechos laborales, pues preceden de una relación laboral, el plazo de prescripción a operar es la establecida en la Ley N° 27321, la cual prescribe que el plazo para reclamar los derechos laborales derivados de la relación laboral es de cuatro años; siendo así y valorando la fecha de renuncia del actor, esto es el **17 de enero del 2014**, tal y como fluye de la propia demanda expresada por el demandante y habiendo éste interpuesto su demanda el 11 de marzo del 2016, según sello de recepción de CDG (Centro de Distribución General) de folios 43, en consecuencia el plazo de prescripción de cuatro años aún no ha operado, en consecuencia la excepción de prescripción deviene en infundada.

DECIMO: De la Excepción de Caducidad:

La parte demandada B, en su escrito de contestación inserto a folios 77/97 ha deducido la excepción de Caducidad; oralizando en el minuto 21'31" sosteniendo que respecto a la nulidad y reubicación laboral: el demandante señala que hay error, dolo, violencia, intimidación, para la firma de la carta de la renuncia lo que implicaría que se declare nulo la liquidación realizada en torno al Decreto Legislativo N° 1084, pues lo que se está cuestionando es si es que la empresa lo obligo al demandante a renunciar, indicando que la empresa boto al demandante, actuando arbitrariamente y ante dicho hecho se estaría hablando del plazo de caducidad lo cual implica cuestionar la renuncia como un acto de despido considerándose también que resulta aplicable el artículo 36° del Decreto Supremo N° 003-97-TR que prescribe el plazo de treinta días para accionar cualquier acto de despido dentro de ellos puede ser el arbitrario o acto de hostilidad, siendo así el demandante ha sobrepasado al haber pasado más de dos años que ha accionado, si tomamos en cuenta que la carta de renuncia es de fecha 17 de enero del 2014, y respecto

a la reubicación laboral, también tiene un plazo para poder accionar, y teniendo en cuenta la fecha de renuncia, ha pasado más de dos años para que el actor accione la nulidad de la carta de renuncia y su reubicación en el centro de labores, cuando ha tenido treinta días para poder accionar, incluso dicho plazo se tiene en cuenta en la vía constitucional, y habiendo el demandante accionado en un plazo de más de dos años y un poco más, existe plazos de caducidad y de prescripción tanto para la nulidad propiamente dicho así como la reubicación laboral. Ofrece medios probatorios. Corrido traslado al demandante de la excepción deducida por la demandada, esta es absuelta conforme al audio y video registrado en el minuto 03'08" sosteniendo que la demandada está homologando o interpretando la demanda y la interpretación de la demanda en un despido, sin embargo no se está solicitando el despido ni tampoco actos de hostilización, interpretando de manera errada, por lo que al no estar dentro de los treinta días naturales, la cual no obedece la demanda, siendo así la formulada debe ser rechazada; y en cuanto a la reubicación, 4'30" es una consecuencia de la relación laboral, por haber sido declarado incapacitado, y estando a que el demandante percibe una pensión de invalidez porque la aseguradora R. quien es la que ha sido contratada por la demandada como aseguradora del Seguro Complementario de Trabajo y Riesgo, el cual el demandante ha reunido los requisitos y las condiciones para percibir una pensión, por su grado de incapacidad del actor que es el 55.6% de menoscabo global personal, correspondiéndole a la demandada reubicar al demandante, el cual se está solicitando vía acción, por lo que estando dentro del plazo de los cuatro años, el plazo para interponer la presente no ha caducado, solicitando que se declare infundada la excepción de caducidad.

DECIMO PRIMERO: La excepción de caducidad, constituye un medio de extinción de la pretensión procesal, no obstante el Código Procesal Civil prevé que la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente, en este sentido, viene hacer la pérdida de un derecho, al no haberse propuesto la pretensión procesal dentro del plazo establecido por Ley, en este punto la caducidad está referido a los derechos temporales, que sirven de sustento en determinadas pretensiones procesales, para Ticona Postigo, señala que; "Si se ha interpuesto una demanda cuya pretensión está sustentada en un derecho que ha devenido en caduco, la pretensión no tiene fundamento jurídico, por lo que no puede proceder, esta situación es tan categórica para el proceso, que el nuevo Código le concede al Juez el derecho de declarar la caducidad y la consecuente improcedencia de la

demanda, si aparece del solo examen de esta al momento de su calificación inicial, asimismo que el demandado que considere que el efecto letal del tiempo, ha destruido el derecho que sustenta la pretensión dirigida en su contra, por lo que puede pedir la declaración de caducidad en sede de excepción”.

Al respecto se debe tener en cuenta, lo que establece el artículo 36 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, “Que el plazo para interponer la pretensión de despido arbitrario es de 30 días naturales”, sin embargo también se debe tener en cuenta el Segundo Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral, en el cual se acordó por unanimidad, “*Que el plazo de caducidad para interponer una demanda de reposición por despido incausado o despido fraudulento es de 30 días hábiles de producido el despido calificado como inconstitucional*”, en tal sentido no es posible computar el plazo aludido por la demandada, toda vez que se advierte del caso de autos que no se trata de un proceso de hostilidad ni de indemnización por despido arbitrario, en ese sentido estando a que la demandada ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por la normatividad laboral vigente, la caducidad formulada no opera para el caso de autos; en consecuencia la formulada debe ser declarada infundada.

DECIMO SEGUNDO: De la Nulidad de la aplicación de beneficios del Programa de Incentivos a la Reversión Laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 1084:

El Programa de Incentivos a la Reversión Laboral y Promoción de Mypes establecido en el Capítulo II del Decreto Legislativo N° 1084, se encuentra regulado en el artículo 11° de la aludida norma antes citada; que refiere en su inciso 1) “Créase el Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES) que estará destinado a financiar exclusivamente los Programas de Beneficios establecidos en la Presente Ley y la Operación de la institución del mismo nombre (FONCOPES)”; así se tiene que del contenido del mismo cuerpo normativo se advierte que fluye (*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 012-2012, publicada el 29 de abril del 2012, se prorroga temporalmente el plazo previsto en el presente literal, relativo a las condiciones que deben cumplir los trabajadores para tener acceso a los Programas de Beneficios regulados en la presente norma. En tanto dure la vigencia del citado decreto de urgencia, el trabajador no perderá la posibilidad de acceder a dichos beneficios. El citado Decreto de Urgencia rige hasta el 30 de abril del 2013; siendo así se detalla los requisitos establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, para ser beneficiario del

Programa de Beneficios: aquellos tripulantes que a la fecha de publicación de la Ley presten servicios en las Embarcaciones con permiso de pesca vigente para la extracción de anchoveta para el Consumo Humano Indirecto; para ello, deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Contar con una antigüedad laboral no menor de 40 días en el sector sin importar el tiempo laborado para el último empleador. Se considerará para el cómputo de este plazo únicamente los días efectivamente trabajados y/o remunerados, lo cual se verificará a través de las planillas o boletas de pago, o del récord de producción de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador; b) Haber renunciado voluntariamente a su trabajo durante los dos (2) primeros años calendarios siguientes a la finalización de la campaña de difusión para una decisión informada a que se refiere el artículo 17° de la Ley o haberse acogido a la Jubilación Adelantada establecida en el artículo 18° de la misma Ley durante el plazo referido; y, c) Haber formulado una declaración por escrito manifestando su voluntad de acogerse a los programas que se detallan en la Ley durante los dos (2) primeros años calendarios siguientes a la finalización de la campaña de difusión para una decisión informada a que se refiere el artículo 17° de la Ley;

DECIMO TERCERO: Del escrito de demanda que corre de folios 43/53 y de lo oralizado en la audiencia de juzgamiento llevado a cabo el día 16 de agosto del 2016, se aprecia que el demandante solicita la Nulidad de la aplicación de beneficios del programa de incentivos a la reconversión laboral, es decir la nulidad del acto jurídico que se traduce en la Carta de Renuncia de fecha 17 de enero del 2015, alegando el actor en el punto 4 de los fundamentos de hecho de su demanda *“Es así, que entre idas y venidas en la empresa demandada, optó mediante engaño presentar una carta de renuncia con fecha 17 de enero del 2015 ...”*; y de lo oralizado en la audiencia de juzgamiento minuto 04’15” señala que la defensa técnica del actor refiere *“la empresa decide que él se acoja a unos beneficios bajo el Decreto Legislativo 1084, pero cuando él renuncia dicha norma ya no estaba vigente”*; siendo así se procederá analizar si ha existido o no dolo por parte de la empresa demandada para causar un daño al demandante.

DECIMO CUARTO: El artículo V del Título Preliminar del Código Civil, establece es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres; asimismo el artículo 219 de la referida norma, establece cuanto se considera un acto jurídico como nulo: 1) Cuando falta la manifestación de voluntad del agente; 2)

Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1368°; 3) Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable; 4) Cuando su fin sea ilícito; 5) Cuando adolezca de simulación absoluta; 6) Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad; 6) Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad; 7) Cuando la ley lo declara nulo; 8) En el caso del artículo V del Título preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.

DECIMO QUINTO: En tal sentido de las pruebas aportadas al proceso se aprecia copia certificada de la Solicitud de reubicación laboral presentado por el actor con fecha 07 de junio del 2013 (ver folio13/17), por el cual solicita a la empresa demandada que en mérito a su grado de Invalidez parcial permanente que le diagnosticaron (menoscabo global del 55.6%) se le reubique a un puesto de trabajo donde no exija esfuerzo físico, a lo cual la empresa demandada mediante carta de fecha 05 de julio del 2013 (ver folios 74/75) respondió que la lumbalgia de la que padece no es una enfermedad profesional, en tanto no se encuentra vinculada a las labores que desempeña como trabajador de su empresa, por lo que descartaría que deban adoptar alguna medida respecto de su solicitud; por otro lado también se tiene la Carta de Renuncia de fecha 17 de enero del 2014 que corre a folios 71, del cual se aprecia que el demandante formula su renuncia irrevocable a la empresa en el puesto de Motorista de la E/P Tasa 53 que venía desempeñando a partir del 18 de enero del 2014, solicitando incluso la exoneración del plazo de ley; siendo así de las pruebas mencionadas se aprecia que si bien el demandante solicito su reubicación laboral en junio del 2013 y ante la negativa respecto de su solicitud, con fecha 17 de enero del 2014 presentó a la empresa demandada su renuncia irrevocable, no obstante de la referida carta de renuncia que obra a folios 71, se aprecia en dicha renuncia no se aprecia que haya habido coacción o condición alguna, para que el demandante renuncie a su trabajo; y si bien de la audiencia de juzgamiento llevado a cabo el día 07 de noviembre del 2016, en el minuto 26'10" la defensa técnica del accionante hace la pregunta a su patrocinado ¿ A pesar de haber firmado ese acuerdo de beneficiarse de las aplicaciones del DL 1084, converso con algún funcionario porque no estaban cumpliendo con ese beneficio?, sin embargo la parte actora no ha cumplido con acreditar en el proceso que realmente exista tal acuerdo; es más de lo vertido en la referida audiencia se evidencia que el mismo demandante en el minuto 30' ante la pregunta efectuada por la defensa técnica de la demandada ¿Usted en razón a que sustento o documento acude a

FONCOPES; la empresa le entrego algún documento para que reclame este derecho? Dijo que no le entregaron ningún documento, negando por lo tanto la versión alegada por el abogado del actor, quien refirió que existía un acuerdo previo firmado entre las partes, corroborándose aún más con lo señalado en el minuto 30'57" de la mencionada audiencia de juzgamiento ante la pregunta efectuada por la parte demandada ¿Solo hubo el acta de renuncia y la aceptación de la renuncia? El demandante respondió que sí; desprendiéndose por lo tanto que no ha habido acuerdo previo entre las partes a la renuncia del actor en donde se haya convenido que el demandante renuncie a fin de favorecerle con los alcances del Decreto Legislativo 1084, no acreditándose que el demandante se haya acogido a dicho programa de incentivos, es más el propio actor ha señalado en audiencia de juzgamiento que solo ha habido dos actos, la renuncia y la aceptación de la renuncia (minuto 30'57"), siendo así y no enervando de ninguna forma la liquidación que corre de folios 24 y la carta N°078-2015 que corre de folios 23/24, la demanda interpuesta no resulta amparable; toda vez que no se ha demostrado en el proceso que la empresa demandada haya actuado de manera ilícita, que haya hecho incurrir al demandante en error para renunciar a su puesto de trabajo.

DECIMO SEXTO: Con respecto a las pretensiones accesorias consistentes en la reubicación laboral; tal y como se ha emitido pronunciamiento al respecto de la pretensión principal determinado declarar infundada; siendo entonces que al no haberse declarado la nulidad de la aplicación de beneficios del programa de Incentivos a la Reconversión Laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 1084, por ello que estando dichos conceptos al aforismo jurídico "*de que lo accesorio sigue la suerte del principal*"; asimismo respecto al pago de los intereses legales, costos y costas del presente proceso, también debe de desestimarse, y por otro lado, existiendo en autos. Motivos razonables para demandar se debe proceder a exonerar a la parte vencida de los costos y costas del presente proceso, conforme al artículo 14° de la Ley N° 29497.

II.- PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 31° de la Ley 29497 y artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Jueza del Tercer Juzgado de Trabajo de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación.

FALLO: DECLARANDO:

1) INFUNDADA las Excepciones de prescripción extintiva y de caducidad formulada por la empresa demandada;

2) INFUNDADA la demanda de folios 43 a 52 interpuesta **A** contra **B** sobre Nulidad de la aplicación de beneficios del Programa de Incentivos a la Reversión Laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 1084. Sin costas y sin multa. Consentida o ejecutoriada que sea la presente Sentencia, **CÚMPLASE**, luego en su oportunidad **ARCHÍVESE** los autos en el modo y forma de ley, con conocimiento de quienes corresponda. Notifíquese a las partes conforme a ley.-

Anexo 2: Sentencia de segunda instancia.



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SALA LABORAL TRANSITORIA

EXPEDIENTE NÚMERO: 00629-2016-0-2501-JR-LA-03 CASO: A B
NULIDAD DE APLICACION DE PROGRAMA DE INCENTIVO Y
REUBICACION LABORAL
RESOLUCION NÚMERO: NUEVE

Chimbote, diecisiete de marzo de dos mil diecisiete

LA SALA LABORAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

VISTA: La causa en audiencia pública; conforme a la certificación que antecede; producida la votación con arreglo a Ley, se procede a emitir la siguiente resolución:

I.- ASUNTO:

Viene en grado de apelación la Sentencia contenida en la resolución número seis de fojas ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y nueve, en el extremo que declara infundada la demanda interpuesta por A contra la Empresa B , sobre Nulidad de Aplicación de Programas de Incentivos establecida en el Decreto Legislativo N° 1084 y Reubicación Laboral.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO:

El demandante al impugnar la sentencia argumenta principalmente lo siguiente:

- i) No se efectúa una real valoración de los hechos y las pruebas a la luz de los principios y valores que estructura el derecho del trabajo, estructurado sobre la base del principio tuitivo y protector.
- ii) La aplicación por parte de la demandada de normas legales derogadas e inaplicables, atenta contra el orden público y la estabilidad laboral.
- iii) La delimitación del petitorio en la sentencia constituye un error de omisión, pues se establece que se peticiona Reintegro de Subsidio por incapacidad temporal para el trabajo, no siendo la pretensión.

iv) La empresa determina cesar la relación laboral sustentada en la liquidación de compensación por tiempo de servicios, boleta de pago y recibo de entrega de bonificación por renuncia voluntaria de acuerdo al Decreto Legislativo 1084, norma derogada y por tanto no se obtendría los beneficios regulados en ellos.

III.- CONSIDERACIONES DE LA SALA:

Del Recurso Impugnatorio.

1.- El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no solo la revisión de los errores sustanciales sino también de los errores materiales, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.

Según el principio “*quantum appellatum tantum devolutum*”, recogido en el artículo 364° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al proceso laboral, “(...) el órgano revisor (*ad quem*) al resolver la apelación deberá pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en su recurso. Esto es, que el tribunal de segunda instancia sólo puede conocer y decidir aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente; en consecuencia, no tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; y más aún, no puede entrar en el examen de las cuestiones consentidas por las partes o que no han sido objeto del recurso. (...)”

Marco Legal – Acto Jurídico

2.- Cabe precisar que el acto jurídico nulo no produce ningún efecto jurídico; es inválido e ineficaz desde el inicio, tal como lo expresa el jurista Aníbal Torres Vásquez en su libro Acto Jurídico, página. 683, “el acto nulo, reputado inexistente para el derecho, no puede ser convalidado mediante confirmación... la acción no está encaminada a atacar el acto ni a borrar sus efectos (que no existe), sino a destruir la apariencia de validez, haciendo constar que la realidad ha quedado inmutable, no obstante el acto; por tanto, la sentencia que declarara la nulidad de un acto que adolece de nulidad absoluta no tiene carácter constitutivo, sino simplemente declarativo”.

En consecuencia, un acto jurídico es ineficaz cuando no produce efectos jurídicos o

cuando habiéndose producido deja de hacerlo por causas imputables a las partes. Asimismo, existe ineficacia estructural cuando el acto jurídico nace malformado, defectuoso porque faltan los presupuestos, elementos o requisitos, para su validez.

3.- El artículo 214° del Código Civil señala que la violencia o intimidación son causales de anulabilidad del acto jurídico, mientras que el artículo 215° del citado Código, indica la existencia de intimidación cuando un tercero funda el temor de sufrir un mal inminente y grave.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

4.- La materia discutida está referida a que se declare la Nulidad de la aplicación de los Beneficios del Programa de Incentivo a la Reversión Laboral [bonificación por renuncia voluntaria], establecida en el Decreto Legislativo N° 1084, al no encontrarse vigente aquella norma y que significó según el demandante A, la extinción indebida de su relación laboral efectuada mediante una carta de renuncia de fecha 17 de enero de 2014, que optó por engaño de la demandada.

Programa de Incentivos a la Reversión Laboral.

5.- El Artículo 18 del Decreto Legislativo 1084, regula los Programas de Beneficios a los que los trabajadores que se acojan podrán acceder alternativamente, siendo lo siguientes:

*1. Programa de Incentivos a la Reversión Laboral, que tiene como objetivo favorecer la reinserción de los trabajadores hacia otras actividades dependientes. Los beneficios que incluye este Programa son los siguientes: a) **Bonificaciones por renuncia voluntaria**; b) Capacitación en carreras técnicas para facilitar la reinserción en otros sectores productivos, la misma que por su naturaleza no genera una relación de índole laboral; c) Entrega de subvenciones económicas temporales durante el período de capacitación; d) Asesoría para la reinserción en el mercado.*

(la negrita y cursiva es nuestra)

Sobre su Vigencia del Programa de Incentivos.

6.- De conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 012-2012, publicado el 29 abril 2012, se prorroga temporalmente el plazo previsto relativo a las condiciones que deben cumplir los trabajadores para tener acceso a los Programas de Beneficios regulados en la presente norma. En tanto dure la vigencia del citado decreto de

urgencia, el trabajador no perderá la posibilidad de acceder a dichos beneficios. El citado Decreto de Urgencia rige hasta el 30 de abril de 2013.

7.- De manera que el programa de incentivos tuvo un plazo de vigencia según Decreto de Urgencia N° 012-2012, hasta el 30 de abril de 2013; sin embargo, el plazo que hace alusión la norma, se fija en relación a las condiciones que deben cumplir los trabajadores a fin de no perder la posibilidad de acceder a dichos beneficios, estableciendo un plazo para aquellos y que no significa su derogación, pues constituyen beneficios favorables para el prestador de servicios. De manera que el Decreto Legislativo 1084, no se encuentra derogado, manteniendo su vigencia a la fecha, pues regula los

Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciendo el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca (*engraulis ringens* y *anchoa nasus*) destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, **promoviendo su desarrollo sostenido como fuente de alimentación**, empleo e ingresos; y, asegura un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

De la Carta de Renuncia.

8.- El trabajador que afirme haber sido obligado a renunciar por su empleador estará obligado a demostrar dicho comportamiento, tal como ha sido establecido por el Tribunal Constitucional (TC) mediante sentencia recaída en el Expediente N° 04090-2011-PA/TC. En efecto, conforme se aprecia a fojas 71, el recurrente, mediante carta de fecha 17 de enero de 2014, formula renuncia irrevocable la empresa en el puesto que venía desempeñando como Motorista de la E/P Tasa 53, solicitando se le considere como último día de trabajo aquella fecha, agradece el pago de sus beneficios sociales y la entrega de su certificado de trabajo, quedando con ello acreditado que el actor presentó su renuncia al trabajo de manera irrevocable, la misma que fue aceptada el mismo día por la empresa demandada, extinguiéndose la relación laboral mantenida entre las partes, y abonando a su favor una bonificación en la suma de S/.303,579.30

Nuevos Soles, la misma que fue aceptado por éste colocando sello y firma en señal de conformidad.

9- Respecto a los alegatos del actor en el sentido que con engaños fue obligado a renunciar, debe señalarse que en autos no existe medio probatorio alguno que lo acredite, presencia de indicios que haga presumir la existencia de vicio de voluntad; es decir, error, dolo, violencia o intimidación, si recibió aquel monto de manera satisfactoria; por lo que este alegato por parte del actor carece de sustento.

10.- Teniendo presente ello, el Colegiado considera hacer mención a la Teoría de los Actos Propios que tiene su origen en el brocardo *venire contra factum proprium nulli conceditur*; es decir, que no es admisible que venga a actuar en contra de sus propios actos y tal como la definen M.L.M y C.R.V, consiste en una limitación al ejercicio de un derecho, que reconoce como fundamento una razón de política jurídica: la protección de la confianza suscitada por el comportamiento antecedente, que luego se pretende desconocer¹. De manera que de conformidad con aquella teoría se imposibilita que un sujeto realice un derecho subjetivo si anteriormente estuvo en la posibilidad de ejercerlo y no lo hizo; apreciándose así del mérito la carta de renuncia de fecha 17 de enero de 2014, **que además formulada de manera irrevocable** no se admite ser invalidado, definiéndose así en definitiva el contrato de trabajo y por ende el cese definitivo del trabajador.

11.- Admitir el argumento del demandante en relación al declararse la nulidad de la aplicación del beneficio establecido a su favor y que se encuentra plasmado en la liquidación de Tiempo de Servicios donde se le reconoce una bonificación por renuncia voluntaria al amparo del Decreto Legislativo 1084, en la suma de **S/.303,579.30 Nuevos Soles**, debidamente cobrado por éste, implicaría su devolución del monto cobrado, lo cual le ocasionaría un perjuicio, quedando demostrado con aquel cobro, que el actor no estuvo en contra de aquel beneficio regulado en aquella norma que ahora mediante la presente acción cuestiona. De manera que **la vinculación del actor de una declaración de voluntad y luego adoptar después un comportamiento contradictorio, le impone un deber de coherencia a fin de que sea amparable lo que en esta instancia reclama, pues resulta incoherente afirmar que no resulta aplicable el beneficio regulado en aquella norma cuando en su momento se beneficio de ella, habiendo transcurrido más de 4 años.** En consecuencia, la demanda

no puede ser acogida, toda vez que, al estar vigente la norma y al haberse efectuado la renuncia voluntaria del demandante, supuesto contemplado en el inciso b) del artículo 16° del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, se ha extinguido el vínculo laboral. Es decir, que a la fecha de interposición de la demanda, no existía el supuesto acto lesivo cuestionado, pues el demandante renunció de manera irrevocable; por consiguiente, no procede su reubicación laboral.

12.- Finalmente, *“Un derecho no es nada sin la prueba del hecho material que deriva. En sentido amplio, probar es establecer la exactitud de una proposición cualquiera; en sentido judicial, probar es someter al juez (que conoce el proceso) elementos de convicción propios para confirmar un hecho alegado por una parte y negado por otra”*², por lo tanto la sentencia apelada debe confirmarse. Por todas estas consideraciones:

IV. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa;

RESUELVE:

1.- CONFIRMAR la **SENTENCIA** contenida en la resolución número seis de fojas ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y nueve, en el extremo que declara infundada la demanda interpuesta por J.C.S.R contra la Empresa T.D.A S.A, sobre Nulidad de Aplicación de Programas de Incentivos establecida en el Decreto Legislativo N° 1084 y Reubicación Laboral.

2.- Notifíquese y devuélvase a su juzgado de origen. Juez Superior Ponente: C.A.M.E.-S.S.

M.

R.

J

Ledesma Narváez, Marianella. Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I. Pág. 742¹ BORDA, Alejandro. *“La Teoría de los Actos Propios”*, Cuarta Edición, Buenos

Aires, Editorial Abeledo-Perrot Lexis Nexis Argentina S.A., 2005 edición, p. 15 y 21
103 Diez-Picazo Ponce de León, Luís. La doctrina de los propios actos: un estudio crítico sobre la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Barcelona, Bosch Casa Editorial, 1963, pp. 23 a 26

Anexo 3. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si Cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no descuidar o anular de, teniendo como objetivo que el receptor decodifique las declaraciones consagradas. Si cumple</i>
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i> 	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
--	--	--	-----------------------------------	--

Anexo 4. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</p>

				cumple.
		RESOLUTIVA		
			Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 5: Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 3 y 4), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia.
 - Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *Introducción y la postura de las partes.*
 - Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación del derecho.*
 - Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia.
 - Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *Introducción y la postura de las partes.*
 - Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación del derecho.*
 - Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como anexo 3 y anexo 4.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza mediante al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto De La Sentencia	Lista De Parámetros	Calificación
		Si Cumple (Cuando el texto se cumple)
		No cumple (Cuando el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: SI CUMPLE

La ausencia de un parámetro se califica con la experiencia: NO CUMPLE

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una Sub Dimensión	Valor – Referencial	Calificación de la calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la Sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ningún de los parámetros previstos, se califica con el nivel: Muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES DE LA PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 3 y 4), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2.Segunda Etapa: Determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - Tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 5

Calificación Aplicable A La Dimensión: Parte Considerativa (Primera Instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1 = 2	2x2 = 4	2x3 = 6	2x4 = 8	2x5 = 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	18	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 3 y 4), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3.Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamentos

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 -8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13-16]	Alta					
		Motivación del					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					

	derecho							[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
				X				[7 - 8]	Alta					
						[5 - 6]		Mediana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: Indica que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: Muy alta

Fundamentos

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 o 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: Con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamentos:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub

dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –Anexo3 y 4.

Anexo 6: Declaración De Compromiso Ético y no plagio

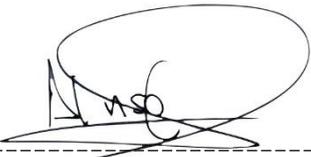
De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Demanda De Nulidad Y Reubicación Laboral Expediente N° 00629-2016-0-2501-Jr-La-03, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2021;** Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial Expediente N° 00629-2016-0-2501-Jr-La-03, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2021.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Abril del 2021.



Eli Felix Alonso Contreras
ORCID: 0000-0002-5237-0340